



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Martes, 30 de Diciembre de 2008

Número 249

Edita: Excmo. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Huelva.
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tif. 959 49 47 04
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.
Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A LA ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Diputación Provincial de Huelva Aprob. de definitiva de Modificación de Ordenanzas.....	12691
- Ayuntamiento de Almonte Aprob. inicial de Proyecto de Estatutos.....	12705
- Ayuntamiento de Bonares Aprob. inicial de Expte. de Modificación de Créditos.....	12705
- Ayuntamiento de Cartaya Notificaciones.....	12706
- Ayuntamiento de Chucena Acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones	12706
Aprob. definitiva de modificación de Ordenanzas	12707
- Ayuntamiento de Escacena del Campo Aprob. definitiva de Modificación de Ordenanzas	12734
- Ayuntamiento de Hinojos Admisión a Trámite de Proyecto de Actuación.....	12711
Adjudicación provisional de aprovechamientos apícolas.....	12711
- Ayuntamiento de Lepe Notificación	12711
Reglamento de ayuda a domicilio.....	12711
- Ayuntamiento de Los Marines Aprob. inicial de expte. de imposición de Ordenanza.....	12719
- Ayuntamiento de Palos de la Frontera Aprob. definitiva de Proyecto de modificación.....	12719
Adjudicación de contrato.....	12720
Concesión de error	12720

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



- Ayuntamiento de Punta Umbría	
Notificaciones.....	12720
- Ayuntamiento de Rociana del Condado	
Notificaciones.....	12721
- Ayuntamiento de Rosal de la Frontera	
Aprob. definitiva del Presupuesto General 2008.....	12721
- Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán	
Aprob. inicial de expte. de modificación de Ordenanzas.....	12723
- Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa	
Contratación de obras de mejora de electrificación.....	12724
- Ayuntamiento de Trigueros	
Aprob. definitiva de Reglamento.....	12725
- Ayuntamiento de Valdelarco	
Aprob. definitiva del Presupuesto General 2008.....	12726
- Ayuntamiento de Zalamea la Real	
Exptes. de calificación ambiental.....	12728
- Mancomunidad de municipios "Ribera del Huelva"	
Cuentas de la Mancomunidad- Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.	12728
- Islantilla	
Caducación de expte. de Licencia de Apertura.....	12728
Notificación.....	12729
JUNTA DE ANDALUCÍA	
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	
Expediente nº 14.194-A.T.....	12729
Expediente nº 14.192-A.T.....	12730
Expediente nº 14.195-A.T.....	12731
Expediente nº 14.193-A.T.....	12732
- Agencia Andaluza del Agua	
Ref. Expte. 4443/2007.....	12733
Ref. Expte. 2835/2003.....	12733
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Cánones de Regulación 2009.....	12734
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
- Juzgado de lo Social	
Huelva número Tres - Ejecución 201-2008.....	12740

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladora de las Tasas: por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia; por tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos; por la prestación de servicios en las instalaciones de los complejos polideportivos de la Diputación de Huelva; por visitas y entradas en el Muelle de las Carabelas; por manutención completa o parcial en la Granja Escuela de formación agroforestal; por la prestación y realización de actividades en las salas de congresos y exposiciones del Foro Iberoamericano de La Rábida y su auditorium, y por la prestación de ayuda a domicilio, aprobado por mayoría absoluta, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo conforme al artículo 49c) de la Ley 7185 de 2 abril, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan las Ordenanzas

Huelva, 26 de diciembre de 2008.- LA PRESIDENTA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA.-

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la normativa tributaria y de recaudación vigente, así como lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, esta Diputación Provincial establece la Tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, que se regirá por la normativa referida, y por la contenida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la venta o suscripción del Boletín Oficial de la Provincia editado por esta Diputación, así como la inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares.

ARTÍCULO 3.- Exenciones .

1. Se reconocerán los beneficios fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, el cual establece que estarán exentos del pago de la tasa:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fiscal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con indicación de la fundamentación en que se base.

No obstante lo anterior, el apartado 3 del mismo artículo 11 establece una serie de excepciones a las exenciones indicadas que, en consecuencia, constituyen actividades sujetas al pago de la tasa y no exentas, que son:

- c) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- d) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- e) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- f) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- g) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- h) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tiene contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración Tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, está no haya sido posible.

- i) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
- 2.- No procederá el pago de la tasa por extinción de la deuda, en aquellas suscripciones, compras o inserciones ordenadas, o a favor, de la Diputación provincial de Huelva.
- 3.- Estarán exentos del pago de la tasa las suscripciones que sean objeto de intercambio con otras publicaciones, cuando se acuerde expresamente.

ARTÍCULO 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.

Determinan la base imponible de esta tasa:

- j) En las publicaciones:
- El tipo y la extensión del texto
 - Su carácter ordinario o urgente
 - Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.
 - El soporte documental con que se presentan.
- k) En las suscripciones:
- Su duración.
- l) En la venta de ejemplares sueltos:
- La fecha del BOP y el nº de ejemplares.

ARTÍCULO 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

A.- Publicaciones.

Tarifa I- Inserciones de carácter general

Se cobrará un mínimo de 27.95 euros hasta 20 líneas, y por cada línea más 1,80 euros.

Tarifa II.- Inserciones con características técnicas especiales

Se aplicará una reducción de un 10% respecto a la tarifa I en los casos en que, además del original del anuncio, se facilite al mismo tiempo el texto en soporte

informático, de manera que permita recuperarlo sin necesidad de realizar ningún trabajo de fotocomposición y montaje.

- 2.- En el Anexo que acompaña a la Ordenanza Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, se detallan las normas, garantías y procedimiento para la presentación en soporte informático de los anuncios a publicar en el BOP.

Tarifa III.- Publicaciones con carácter de urgencia.

- 1.- Se aplicará un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente a aquellas inserciones cuya publicación se solicite con carácter de urgente y habrá de presentarse, con carácter obligatorio, en soporte informático, además del papel.
- 2.- Se aplicará la tarifa de pago correspondiente a una inserción ordinaria a aquellos anuncios que, estando exentos de pago, se hayan de publicar con carácter urgente.

B.- Suscripciones.

El precio de la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia de Huelva será el siguiente:

- Ayuntamientos con población superior a 1.000 habitantes 27.00 euros.
- Ayuntamientos con menor población 18.35 euros.
- Particulares y otros Organismos Oficiales.. 53.10 euros.

Las nuevas suscripciones que se soliciten durante el año se liquidarán por trimestres completos, cualquiera que sea la fecha de la solicitud a razón de 13.45 euros al trimestre.

C.- Venta de ejemplares.

- Por cada ejemplar del ejercicio corriente 0.75 euros
- Por cada ejemplar de años anteriores..... 1,10 euros
- Por cada ejemplar complementario..... 1,10 euros

ARTÍCULO 8.- Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el acto de solicitar la suscripción, la compra de ejemplares, u ordenar la inserción de cualquier clase de documento o texto.

ARTÍCULO 9.- Abono.

- 1.- Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/20002, de 4 de abril, de modo general, el pago de la tasa se exigirá con carácter previo a su publicación.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 12 de la mencionada Ley, la Diputación Provincial podrá concertar convenios con entidades, públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o el pago global de las tasas. Asimismo podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Huelva, de oficio, o a instancia de parte interesada.

- 2.- El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por la Diputación Provincial, sin perjuicio de su comprobación por el servicio correspondiente de esta Excm. Diputación Provincial. Se acompañará al anuncio la autoliquidación provisional y el resguardo del abono de la correspondiente tasa.

Los ingresos realizados por autoliquidación no adquirirán la condición de pago de la tasa en tanto aquella no sea aprobada por el órgano competente de la Diputación.

- 3.- Cuando se considere que el anuncio a publicar está exento del pago de la tasa, deberá consignarse tal circunstancia en el impreso de autoliquidación provisional, expresándose, con carácter obligatorio, el precepto legal que ampara tal exención.
- 4.- El pago de la suscripción anual se verificará en el mes de Enero, dándose de baja a los suscriptores que no hayan abonado la misma dentro de dicho plazo.
- 5.- La venta de ejemplares sueltos se efectuará al contado en la Administración del Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Percepción de tasas.

1. Los pagos de suscripciones y anuncios se verificarán mediante ingreso en la cuenta nº 2098 0069 42 0100059364 abierta en El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, sucursal nº 5 sita en Avda. Martín Alonso Pinzón nº 22, a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.
2. La formalización de los ingresos se llevará a cabo mensualmente.

Dentro de los 15 primeros días de cada mes, la Administración del Boletín rendirá cuenta en modelo oficial de las cantidades recaudadas durante el mes anterior a efectos de su formalización.

ARTÍCULO 11.- Normas de Gestión .

A.- Inserciones

1. Los textos a publicar deberán ser originales y se acompañarán a la orden de inserción/autoliquidación firmada por la persona autorizada, remitiéndose para su publicación a la Diputación Provincial de Huelva, Boletín Oficial de la Provincia, en Avda. Martín Alonso Pinzón nº 9 de Huelva. Sin estos requisitos y el correspondiente pago, cuando así proceda, no se publicará documento alguno, archivándose sin más trámite.
2. Una vez recibido el edicto y en caso de no presentarse la autoliquidación, la Administración del Boletín Oficial enviará al sujeto pasivo, la liquidación de tasas, en la que se indica el importe y normas para su ingreso.
3. Transcurrido un mes desde el registro del edicto sin que se haya realizado su pago ó subsanado los defectos de que adolezca, se archivará sin más trámite, siendo preciso una nueva entrada en el registro para su publicación.

4. El pago se realizará mediante un ingreso en la cuenta establecida al efecto. Una vez realizado el ingreso, deberá enviarse una copia de éste a la Administración del Boletín Oficial para dejar constancia del pago.

B.- Suscripciones

1. El pago del importe de la suscripción da derecho a recibir el Boletín a domicilio, teniendo efectividad a partir de la recepción del pago por la Administración del Boletín oficial.
2. Los suscriptores que formalicen su abono por el año natural en curso, podrán solicitar los ejemplares que les falten para completar el periodo de suscripción, que les serán facilitados siempre y cuando las ediciones de los mencionados ejemplares no se encuentren agotados.
3. La forma de pago será la misma que para las inserciones con la peculiaridad de indicar los datos completos del suscriptor.

C.- Venta de ejemplares

La venta de ejemplares se efectuará en la Administración del Boletín mediante el correspondiente recibo.

ARTÍCULO 12.- Cumplimentación de la orden de inserción y autenticación de documentos.-

- 1.- La Diputación como editor del Boletín, cumplimentará la orden de inserción de las correspondientes Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia.

A tal efecto, mantendrá un registro de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en el BOP, donde constará la firma autógrafa, el nombre y el cargo de la persona a quien pertenece la misma.

Así, los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, acreditarán ante la Administración del Boletín a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se puedan producir.

- 2.- También se podrán emplear medios electrónicos, informáticos y telemáticos para hacer llegar los documentos a insertar en el B.O.P., siempre que quede garantizada la autenticidad de los mismos y conforme se dispone en la Ordenanza reguladora.
- 3.- Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberá acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

ARTÍCULO 13.- Publicación de originales.

1. La publicación se realizará en plazo máximo de 15 días hábiles, y en caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a un máximo de 6 días hábiles. Estos plazos comenzarán a contarse desde que conste en

la Administración del Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente pago de la tasa y haya sido aprobada por el órgano competente de la Diputación Provincial.

En caso de solicitar la exención del anuncio, los plazos contarán desde que dicha solicitud sea aceptada por el órgano competente y, en caso de denegarse la exención, desde que conste el correspondiente pago de la tasa y su aprobación.

2. Si algún edicto apareciese con erratas que supongan alteración o modificación del sentido del texto, se publicará la correspondiente rectificación con cargo al responsable de la misma.
3. Los originales se transcribirán en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que puedan variarse o modificarse sus textos una vez que hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.

El ordenante de la inserción se responsabiliza del contenido del texto a publicar, así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

ARTÍCULO 14. - Formato y Consulta del Boletín.

La edición oficial del BOP será en formato papel, sin perjuicio de una edición en formato electrónico. La consulta de este Boletín es pública y gratuita, pudiendo efectuarse en la Diputación Provincial de Huelva. Negociado de Boletín Oficial, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón nº 9 de Huelva, o bien a través de la página web de la Diputación de Huelva (www.diphuelva.es).

ARTÍCULO 15.- Infracciones y sanciones.

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

La Presidencia tiene la facultad de fijar el importe de los servicios o trabajos no previstos o con características técnicas especiales, cuyo importe se determinará siguiendo criterios de analogía con el cuadro de tarifas, sin que en ningún caso sea superior al coste de los trabajos ejecutados.

Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza Reguladora, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, y la normativa tributaria y de recaudación vigente en cada momento.

Disposición Adicional Tercera.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza Fiscal, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de esta Ordenanza Fiscal.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PROVINCIAL POR TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 2.1b), 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Huelva, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación en la Provincia de Huelva del Servicio Público de recepción obligatoria del Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en las instalaciones destinadas al efecto por la Excm. Diputación Provincial de Huelva.
- 2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos o peligrosos.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas de los Municipios de la provincia, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serás responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria._

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda o local y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa en función a la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

- Locales o viviendas con una base liquidable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles inferior a 6.010,12 Euros.....0 Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable de 6.010,13 a 18.030,36 Euros.....14.50 Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable de 18.030,37 a 30.050,61 Euros.....27.05. Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable de 30.050,62 a 60.101,21 Euros.....44.50 Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable de 60.101,22 a 150.253,03 Euros..... 72.05 Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable de 150.253,04 a 300.506,05 Euros 113.90 Euros
- Locales o viviendas con una base liquidable superior a 300.506,06 Euros178.00 Euros

Artículo 6º.- Periodo Impositivo y Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa Provincial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.
- 3.- La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.
- 4.- Cuando el inicio de la prestación del Servicio se produjere durante el año, la cuota se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicio prestado.

Artículo 7º.- Gestión.

- 1.- La gestión tributaria y recaudación de la tasa la realizará la Excm. Diputación Provincial a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria o servicio u organismo autónomo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa.

- 2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se realizará anualmente por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria en igual período de cobranza que el determinado en cada municipio para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

- 3.- La tasa se gestionará a partir del correspondiente padrón que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de sujetos pasivos, bienes inmuebles, valores catastrales y base liquidable de bienes de naturaleza urbana. Dicho padrón estará a disposición del público en la Excm. Diputación Provincial. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón de la tasa.

- 4.- Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV, artículos 178 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza que regula la Tasa Provincial por Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que consta de 8 artículos, ha sido aprobada por esta Diputación en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número _____ de fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA

Introducción.

Las presentes ordenanzas regulan de forma general el uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona el Area de Deportes de la Diputación de Huelva en el Complejo Polideportivo de "Las Américas" y del Estadio Iberoamericano de Atletismo.

Al efecto de las presentes ordenanzas, se entienden por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que ocupan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y/o gestionados por el Servicio de Deportes de la Diputación de Huelva o participando del arrendamiento de dichos espacios. La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el periodo sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

El Servicio de Deportes de la Diputación de Huelva se exime de toda responsabilidad que se pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva. La firma de solicitud por parte del usuario, padre o tutor (en caso de menor de 18 años), de uso de una instalación deportiva o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos referidos en el párrafo anterior.

El acceso a los Complejo Polideportivos de “Las Américas y Estadio Iberoamericano de Atletismo” queda restringido a abonados del idH y usuarios.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la “TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO LAS AMERICAS Y ESTADIO IBEROAMERICANO DE ATLETISMO”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de los expresados complejos, así como la participación en las actividades habituales organizadas directamente por el mismo durante el curso o verano, y en particular las siguientes:

Polideportivo Las Américas:		Estadio Iberoamericano de Atletismo	
a) Instalaciones deportivas.	1) Pabellón cubierto. 2) Pista polideportivo descubierta. 3) Pista de tenis descubierta. 4) Gimnasio. 5) Sala de artes marciales. 6) Sala de billar. 7) Sala polivalente. 8) Piscinas descubiertas 9) Sauna.	a) Instalaciones deportivas.	1)Pista de atletismo. 2)Pradera de césped. 3)Gimnasio. 4)Salas de reuniones. 5)Aulas de formación
b) Actividades deportivas.	1) Escuelas deportivas o actividades físico-deportivas de carácter habitual para niños/as y jóvenes. 2) Cursos deportivos o actividades físico-deportivas de carácter habitual para adultos y mayores excepto fisicoculturismo-musculación y acondicionamiento físico. 3) Físicoculturismo-musculación y acondicionamiento físico. 4) Actividades puntuales de ocio y/o recreación.	b) Actividades deportivas.	1)Entrenamientos de atletismo. 2)Entrenamientos de otros deportes sobre la pradera de césped. 3) Físico – culturismo y musculación. 4) Jornadas y cursos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

- 1.- Los disminuidos psíquicos estarán exentos del pago de la tasa en uno de los conceptos de las actividades deportivas especialmente diseñadas para ese colectivo, concretamente el 7b del artículo 8.
- 2.- Las Entidades y Clubes Deportivos que para sus entrenamientos y competiciones oficiales vienen haciendo uso de las instalaciones deportivas de la Diputación de Huelva, al menos en las dos últimas anualidades inmediatamente anteriores a la reserva de las instalaciones, tendrán una deducción del 50% de la tasa que podrá compensar como contraprestación en servicios deportivos de interés para la provincia
- 3.- La posibilidad de que la Excm. Diputación Provincial de Huelva pueda conceder la exención del pago del precio público en los supuestos del artículo 8, a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro en concepto de colaboración y/o patrocinio en determinados proyectos de actividades deportivas de gran interés social, serán objeto de petición y estudio, que resolverá la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue.
- 4.- Por lo demás, no se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las autorizadas expresamente por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria los siguientes contribuyentes en los porcentajes indicados:

- 1.- Los titulares del carnet joven de la Junta de Andalucía o universitarios de Huelva con la tarjeta ó carnet deportivo: el 20% en las cuotas de abonados e instalaciones deportivas (punto 1 y 2 del artículo 8).
- 2.- Los funcionarios y empleados laborales de la Diputación Provincial de Huelva y familiares (cónyuge e hijos no emancipados): el 50% de las cuotas de abonados, instalaciones y actividades deportivas (punto 1,2 y 7 del artículo 8).
- 3.- Las personas jubiladas o pensionistas de más de 65 años: el 75% de las cuotas de abonados (punto 1 del artículo 8) y de las actividades físico-deportivas descritas en el apartado 7 del artículo 8.

- 4.- Los suscriptores de convenios especiales y peticionarios: el porcentaje que determine el acuerdo de concesión de la bonificación adoptado por la Presidencia de la Excm. Diputación de Huelva o Diputado en quien delegue, a la vista de las circunstancias y estudio oportuno.

Artículo 7º.- Base Imponible y Liquidable.

- 1.- La Base Imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2 anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.
- 2.- La Base Liquidable de ésta tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- ABONADOS: (precio semestre)

- | | |
|------------------------------------------------------|---------|
| a) Familiares: matrimonio e hijos menores de 14 años | 33.25 € |
| b) Individuales: de 17 años en adelante | 21.60 € |
| c) Juveniles: menores de 17 años | 15.10 € |

2.- INSTALACIONES DEPORTIVAS (precio utilización hora).

a) No abonados.-	Sin luz	Con luz
1.- Pabellón cubierto	13.30..... €	17,90 €
Suplemento marcador		2,95 €
2.- Pista polideportivo y tenis	8,70 €	12,90 €
3.- Gimnasio	6,90 €	9.30 €
4.- Sala de artes marciales	4,50 €	
5.- Sala de billar	4,50 €	
6 .-Piscinas descubiertas	13.25 €	
7.- Sala de reuniones		
pequeña. (10 pax)	34.60 €	
8.- Sala de reuniones grandes	69.25 €	
9.- Aula de formación	138.55 €	

10.- Estadio:

Sin Luz		Con Luz
Atletismo. Uso individual	3,45€	
Atletismo. 10 usos individuales	31.10 €	
Atletismo. 20 usos individuales	55.35 €	
Atletismo. Abonado todo el año	69.15 €	
Atletismo. Uso club diario	10.40 €	
Atletismo. Uso club temporada	519.65 €	
Atletismo+ gimnasio (hora + hora) uso diario	5.95 €	
Atletismo + gimnasio(hora + hora)grupo menor 20 pax	108.05 €	
Atletismo + gimnasio (hora + hora) grupo mayor 20 pax	135.05 €	
Pista atletismo completa entrenamiento uso hora	324.15 €	516.10
Sala gimnasio entrenamiento uso hora grupo	189.10 €	
Sala multifuncional Entrenamiento uso hora	108.05 €	

Sin Luz		Con Luz
Pradera de césped. Entrenamiento uso sesión/hora	519.65 €	727.60 €
Pradera de césped. Partido.	868.25 €	1.212.65 €

a) Abonados.-

Con reserva de uso..... El 30% del aplicado
a los no abonados.

Nota.- En el caso de utilizar parcialmente una instalación, el precio público aplicado será el proporcional al completo.

3.- SUPLEMENTO UTILIZACIÓN INSTALACIONES DE 22 A 24 HORAS LOS LABORABLES DE LUNES A VIERNES (tasa de utilización por hora).

1/3 cualquier instalación..... 8.30 €

3/3 cualquier instalación..... 16.70 €

4.- PISCINAS PARA BAÑO LIBRE Y RECREO (precio por persona)**a) No abonados.-**

	<u>Menores 14 años</u>	<u>Mayores 15 años</u>
1.- Bono personal cinco días	9,75 €	14.40 €

b) Abonados.-

1.- Entrada de un día	1,15 €	1,80 €
-----------------------	--------	--------

c) Familiares de abonados.

1.- Entrada de un día	1,65 €	2,35 €
-----------------------	--------	--------

5.- SAUNA (precio por persona).**a) No abonados.**

1.- Entrada de una sesión	2,40 €
---------------------------	--------

b) Abonados.

1.- Entrada de una sesión	0,80 €
---------------------------	--------

Nota: Las sesiones de sauna tendrán un máximo de dos horas.

6.- OTROS SERVICIOS.

- a) Tumbonas0,80 € /día.
 b) Balones1,70 € hora.
 c) Emisión de nuevo carnet por extravío3,45 €
 d) Poliservicio para abonados. (15 servicios o sesiones)10,95 €
 e) Poliservicio para no abonados. (3 servicios o sesiones)..... 7.35 €

7.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS.

- a) Actividades b1 y b2 del artículo 2 (precio mes inscripción por persona).

	No abonados		Abonados	
	- 14 años	+ 14 años	- 14 años	+14 años
1.- Actividad 2 días clase/semana	5.10 €	7,20 €	2.00 €	2,60 €
2.- Actividad 3 días clase/semana	7.20 €	9,90 €	2,60 €	3,25 €

- b) Actividad b3 del artículo 2 (precio por persona).

	No abonados	Abonados
1.- Fisioculturismo-musculación y acondic. Una sesión.....	3.00 €	1.05 €

- c) Actividad b3 del artículo 2 (precio por persona).

Actividades participativas de ocio y recreación. El establecido por la Presidencia de la Diputación o Diputado en quien delegue y que estará recogido en las convocatorias que se efectúen.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 10º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

- Los sujetos pasivos para darse de alta como abonado de los Complejos Polideportivos de la Diputación de Huelva deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.
- Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, previamente al iniciarse el servicio o la actividad, en función de la naturaleza de los distintos hechos imponibles establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.
- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Particularidades.

- 1.- Cuando se desee utilizar una instalación con derecho a ingresos por taquilla, por inscripción o participación en la actividad organizada sobre el precio público establecido, se gravará con el 15% de lo recaudado, dejando al mismo tiempo un margen de flexibilidad para modificar el porcentaje del gravamen si la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue lo considera oportuno.
- 2.- Para las actividades especiales que se celebren en el Complejo Polideportivo, que precisen el montaje de aparatos y materiales complementarios o sobrepasen el horario de funcionamiento de los Complejos Polideportivos de la Diputación de Huelva, el precio por el uso del mismo se establecerá de acuerdo con lo solicitado a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue.
- 3.- Cuando se precise el fomento de uno o varios de los servicios prestados en los Complejos Polideportivos, se podrán establecer precios especiales reducidos de los mismos (en cualquier punto del artículo 8) mientras dure la temporal campaña de promoción, se faculta a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue para que determine las cuantías, servicios y duración de las mismas.
- 4.- Los abonados al idH que hayan adquirido su condición en otro Centro o Instalación Deportiva de la Junta de Andalucía, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los abonados que han obtenido tal condición en alguno de los Complejos Deportivos de la Diputación de Huelva.
- 5.- Se faculta a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue para que limite o suspenda el acceso de usuarios no abonados a las piscinas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal que regula la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones del complejo polideportivo "Las Américas", que consta de 12 artículos, ha sido aprobada por ésta Excm. Diputación en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número ___ de fecha_____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y ACTOS EN EL MUELLE DE LAS CARABELAS.**Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo

106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la "TASA POR VISITAS Y ACTOS EN EL MUELLE DE LAS CARABELAS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de visitas o actos a celebrar en las instalaciones del Muelle de las Carabelas, situado en la localidad de Palos de la Frontera y de las que es propietaria la Corporación Provincial.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o a las que se autorice la utilización del muelle de las carabelas para los fines regulados en ésta Ordenanza.
- 2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro de los bienes titularidad de la Corporación, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.
- 3.- Si los daños son irreparables, el beneficiario indemnizará a la Corporación Provincial con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los desperfectos.
- 4.- Podrá percibirse el coste efectivo de todos los servicios adicionales que se originen con motivo del ejercicio de las actividades y los servicios previstos en la presente normativa, especialmente los de limpieza, vigilancia, bomberos y otros. En estos casos, simultáneamente, podrá exigirse, además del pago de la tasa correspondiente, a constitución de un depósito en metálico que garantice el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.
- 5.- No podrán condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- VISITAS TURISTICAS AL MUELLE:

- a) Por visitas individuales.....3,55 euros/persona.
- b) Por visitas de Unidades Familiares..... 7.45 euros/Unidad Familiar (Matrimonio e hijos).
- c) Por visitas en Grupos (mínimo 20 Personas)..... 1,50 euros/persona.
- d) Por visitas de Estudiantes o Jubilados 1,50 euros/persona.

Las visitas de niños menores de 5 años y, en su caso, las de Colectivos Especiales serán gratuitas.

2.- UTILIZACION DE REPRODUCCIONES DE FONDOS DEL MUELLE:

- a) Para reproducciones por Productoras de vídeo y T.V.368.35 euros/jornada.
- b) Para reportajes fotográficos.....29.50 euros/jornada.

3.- UTILIZACION DEL MUELLE PARA OTROS ACTOS:

La utilización de las instalaciones del muelle para otros actos o servicios deberá ser autorizada previamente por la Presidencia de la Excm. Diputación o Diputado en quien delegue y la cuota a satisfacer se determinará y estará recogida en las correspondientes autorizaciones que se efectúen.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se efectúe la reserva de uso, mediante solicitud del interesado, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente previamente a la celebración del acto. En el supuesto de visitas turísticas la tasa deberá hacerse efectiva de una sola vez en el momento de entrar en el recinto general, sin cuyo pago no podrán realizarse.

Artículo 8º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

Para la efectividad del cobro de las tarifas, se utilizará el sistema de ventas de tickets que serán facilitados por la Tesorería Provincial a la Administración del Servicio, que será la responsable de la rendición de las cuentas que procedan.

Dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Administración del Muelle de las Carabelas, rendirá cuenta en modelo oficial, de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, ingresando el importe de las mismas en la cuenta núm. 0100057616 de El Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Huelva y Sevilla, Sucursal Gran Vía, abierta a nombre de esta Diputación, así mismo irá ingresando diariamente la cantidad recaudada.

Artículo 9º.- Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal que regula la tasa por visitas y actos en el Muelle de Las Carabelas que consta de 10 artículos, ha sido aprobada por ésta Excm. Diputación en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número __ de fecha____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
MANUTENCION COMPLETA O PARCIAL EN
LA GRANJA ESCUELA DE FORMACION
AGROFORESTAL**

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la "LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MANUTENCION COMPLETA O PARCIAL EN LA GRANJA ESCUELA DE FORMACION AGROFORESTAL", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de manutención completa o parcial en dicho Centro.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados por ésta Corporación a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

Los alumnos que no obtengan la beca correspondiente del Ministerio de Agricultura y que su situación económica familiar documentada no le permita el pago de la cuota establecida, estarán exentos del pago de la tasa.

Podrán gozar de bonificación porcentual en la cuota tributaria los peticionarios en el porcentaje que determine el acuerdo de concesión de la bonificación adoptado por la Presidencia de la Excm. Diputación de Huelva o Diputado en quien delegue, a la vista de las circunstancias y estudio oportuno.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, aplicándose a tal efecto las siguientes tarifas:

- Manutención completa226.20 euros/trimestre.
- Manutención parcial 112.90 euros/trimestre.
- Modalidad externa..... 59.35 euros/trimestre.
- Almuerzo.....3.15 euros/día

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que al alumno se le confirma su admisión para el inicio del Curso Escolar, debiendo hacerse efectiva trimestralmente con carácter previo al inicio del trimestre.

Asimismo, el personal de la Diputación Provincial devengará la Tasa desde el momento en que utilice los servicios de comedor para el almuerzo, debiendo hacerse efectiva con carácter previo a la utilización del servicio.

Artículo 8º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

Dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Administración de la Granja Escuela, rendirá cuenta en modelo oficial, de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, ingresando el importe de las mismas en la cuenta núm. 0130005695 de El Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Huelva y Sevilla, Sucursal de Villanueva de los Castillejos, abierta a nombre de esta Diputación, así mismo irá ingresando diariamente la cantidad recaudada.

Artículo 9º.- Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal que regula la tasa por manutención completa o parcial de los alumnos en la Granja Escuela de Formación Agroforestal, que consta de 10 artículos, ha sido aprobada por ésta Excm. Diputación en Pleno y publicado su texto ín-

tegro en el Boletín Oficial de la Provincia número ___ de fecha_____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADE EN LAS SALAS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DEL FORO IBEROAMERICANO DE LA RABIDA Y EN SU AUDITORIUM.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y 20 apartados 1 Y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la "TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADE EN LAS SALAS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DEL FORO IBEROAMERICANO DE LA RABIDA Y EN SU AUDITORIUM", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa todas las prestaciones de servicios públicos y realización de actividades en las Salas de Congresos y Exposiciones del Foro Iberoamericano de la Rábida y en su Auditorium.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.
- 2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro de los bienes titularidad de la Corporación, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la contraprestación que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.
- 3.- Si los daños son irreparables, el beneficiario indemnizará a la Corporación Provincial con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los desperfectos.
- 4.- Podrá percibirse el coste efectivo de todos los servicios adicionales que se originen con motivo del ejercicio de las actividades y los servicios previstos en

5.- la presente normativa, especialmente los de limpieza, vigilancia, bomberos y otros. En estos casos, simultáneamente, podrá exigirse, además del pago de la

Tasa correspondiente, la constitución de un depósito en metálico que garantice el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.

6.- No podrán condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

1. DEPENDENCIAS.	PRECIO/DIA
SALAS DE CONGRESOS.	
Para mas de 200 personas.....	803.95 euros
Para menos de 200 personas.....	612.40 euros
SALA DE EXPOSICIONES.....	612.40 euros
SALA 1 (100 PERSONAS).....	421.10 euros
SALA 2 (100 PERSONAS).....	421.40 euros
SALA 3 (60 PERSONAS).....	206.70 euros
SALA 4 (60 PERSONAS).....	206.70 euros
SALA 5 (20 PERSONAS).....	122.50 euros
SALA 6 (20 PERSONAS).....	122.50 euros
2 DESPACHOS (Precio por cada uno)	80.35 euros
AUDITORIUM PARA ENCUENTROS.....	1.607.75 euros

Estas tarifas comprenden los siguientes servicios:

El alquiler de las Salas se entiende para horario normal de 9 a 20 horas.

Hasta 4 horas (mañana o tarde), las tarifas de las salas se reducirán en un 40 %.

Se considerarán horas extras las que excedan del horario normal, considerando las fracciones como horas completas.

Las horas extras producirán un incremento en la cuota del 20 % hora/fracción.

El alquiler de las salas incluye: zona de entrega de documentación, iluminación, megafonía (sala principal de congresos) y limpieza.

Si las salas se utilizan para ensayos y montajes se aplicarán el 75 % de la tarifa.

2. OTROS SERVICIOS.

Señalización de mesas presidenciales 5,80 euros.

Fotocopias: 0,05 euros/unidad a partir de

Depósito consumo telefónico

Congresos Nacionales: 32.35 euros/día.

Depósito consumo telefónico

Congresos Internacionales: 63.20 euros/día.

Banderas interiores con mástil, 6.30 euros/unidad.

Casillero 39.25 euros/día.

Otros servicios que sean solicitados por los interesados tales como, sistemas audiovisuales, traducciones, servicio de restauración, etc ..., serán especificadas y liquidadas conforme al coste de aquellos incrementados en un 10% en concepto de gastos de gestión y tramitación.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se efectúe la reserva de uso, mediante solicitud del interesado, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente previamente a su utilización y, en su caso, a la suscripción del convenio regulador de dicha utilización.

Artículo 8º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

El importe de la tasa, salvo que en el convenio regulador se establezca de otra forma, deberá hacerse efectivo de la siguiente forma:

En concepto de depósito para reserva de fecha a la firma del convenio correspondiente se abonará el 35 % de los servicios solicitados.

El 65 % restante se liquidará tres días antes del comienzo de la prestación de los servicios o realización de las actividades solicitados, no facilitándose ningún servicio ni permitiéndose la celebración del acto si este abono no se ha producido.

Dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Administración del Foro Iberoamericano, rendirá cuenta en modelo oficial de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, ingresando el importe de las mismas en la cuenta nº 0100057616 de El Monte de Piedad Cajas de Ahorros de Huelva y Sevilla, Sucursal Gran Vía, abierta por esta Diputación, así mismo irá ingresando diariamente la cantidad recaudada.

Artículo 9º.- Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad a lo previsto en el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal que regula la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las Salas de Congresos y Exposiciones del Foro Iberoamericano de la Rábida y en su Auditorium, que consta de 10 artículos, ha sido aprobada por ésta Excm. Diputación en Pleno y publicado su texto íntegro en el

Boletín Oficial de la Provincia número ___ de fecha ____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual realizado por el personal cualificado y supervisado que se designe al efecto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará preferentemente en el domicilio del beneficiario, con arreglo a lo determinado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo, en particular la Orden de la Consejería para la igualdad y bienestar social de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el

servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad que como participación del beneficiario en el coste del servicio se fije en la resolución que al efecto dicte la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 168/07 y en la Orden de 15 de noviembre de 2007 o la propia Diputación Provincial de Huelva en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la citada orden.

Artículo 6º.- Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se practicará liquidación por los días que resten del mes en que se inicie la prestación.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas sucesivas por la prestación del servicio se devengarán mensualmente el primer día de cada uno de ellos y serán liquidadas mediante recibo domiciliado de pago en Banco o Caja que designe el beneficiario.
- 3.- El impago de cualquier recibo dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en vía ejecutiva correspondan para la realización del ingreso.

Artículo 7º.- Gestión y Administración

La utilización del servicio exigirá en todo caso la prescripción efectuada por los Servicios Sociales Comunitarios de la Excm. Diputación de Huelva.

Las personas usuarias del servicio están obligados a comunicar por escrito la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de las personas usuarias dentro de los siete días siguientes a aquel en el que se produzca el hecho. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la cuota fijada hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Los/as técnicos/as de la Diputación podrán recabar cuantos datos sean precisos para poder obtener fehacientemente los referidos importes sobre los que aplicar la tarifa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTOS

ALMONTE

ANUNCIO

Que aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local (delegación de competencias, Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18/06/07) en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Octubre de 2008, EL PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL SECTOR S.A 11-c LA REVISION DEL P.G.O.U., DE ALMONTE promovido a instancias de la Entidad mercantil Azabache Sevilla SL, propietaria mayorista del sector, relativa a un sector de suelo urbanizable ordenado con uso global residencial, que tiene incorporado un sistema general adscrito al área de reparto; el SGÁ1c; se somete a información pública por plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de la última publicación del presente anuncio.

La documentación referida al citado PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL SECTOR S.A 11-c LA REVISION DEL P.G.O.U., DE ALMONTE, estará a disposición de los interesados que deseen consultarla, durante el plazo indicado, en horario de 10,00 a 14,00 horas, en el edificio de la sede del Departamento de Planeamiento de este ltmo. Ayuntamiento, sito en calle Sevilla, 43-45 de Almonte.

Lo que se hace publico de conformidad con el art. 129.3 , de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Almonte a 24 de Noviembre de 2008.- La Tte. de Alcalde Delegada de Área Ambiental. Fdo.: M^a Azucena León Gerona.

BONARES

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto

legal y artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos, núm. 05/2008 que afecta al presupuesto de 2008 que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31-10-08, financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004 citado y al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro general.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bonares, a 3 de diciembre de 2008.- El Presidente. Fdo.: Juan Antonio García García. El Secretario. Fdo.: Francisco López Sánchez.

CARTAYA ANUNCIO

POR EL PRESENTE ANUNCIO SE NOTIFICA A LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO SE ESPECIFICA, COMUNICACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE SE INDICA.

Art. 71.1, a), letra a), del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

MATRÍCULA, MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO, NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL TITULAR.

M-4005-KK Turismo marca Renault modelo 21 Titular MARIA REMEDIOS SANCHO MENDOZA Gardenia 2, Bjo, A, 28803 ALCALA DE HENARES (MADRID). Exp: 0141/2008.

4875-CPC Furgón marca Citroen modelo C-15 Titular FRANCES LEPE, SLL, Valverde 21, 21440 LEPE (HUELVA). Exp: 0155/2008.

AB-4747-G Furgón marca Fiat modelo Ducato Titular ATANASOV ASEN RAYCHEV, Azahar 4, C, 21440 LEPE (HUELVA). Exp: 0163/2008.

L-2143-Z Turismo marca Opel modelo Astra Titular NORDDIN ERRRAHALI, Tariquejo 1, 2A, 21450 CARTAYA (HUELVA). Exp: 0197/2008.

9645-BJM Turismo marca Renault modelo Clio Titular JOLANTA KATARZYNA JANIK, Finca Las Malvinas 86, 21800 MOGUER (HUELVA). Exp: 0210/2008.

H-2537-T Turismo marca Opel modelo Tigra Titular MOHAMMED MOTAKI, Almendral 6, 21450 CARTAYA (HUELVA). Exp: 0216/2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, se publica el presente anuncio por haber transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fue depositado, y en virtud de lo establecido en el art. 71. 1, a), letra a), del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de quince días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano conforme al art. 4.3 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Se le informa que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos y que podría ser sancionado con multa de hasta 30.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 35.1, b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega al Excmo. Ayuntamiento de Cartaya para su tratamiento como residuo sólido urbano, debiendo en éste último caso, personarse dentro del plazo arriba indicado en las dependencias de la Policía Local de Cartaya en horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, para formalizar los trámites correspondientes, aportando toda la documentación del vehículo o en caso que proceda denuncia de pérdida o robo.

En Cartaya, a 27 de Noviembre de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Juan Antº Millán Jaldón.

CHUCENA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 20 de noviembre de 2.008, adoptó el acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones de miembros de la Corporación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"SEXTO.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. MODIFICACIÓN.

Visto el artículo 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de la Sra. Alcaldesa sobre modificación de retribuciones e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos, el Ayuntamiento Pleno POR UNANIMIDAD de los asistentes, adoptó los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva, el cargo de Concejal Delegado de Urbanismo, Personal y Empleo, percibiendo por el ejercicio del mismo la retribución de 27.600,00 euros anuales, en doce pagas de 2.300,00 euros mensuales.

Segundo.- Los Concejales Delegados que a continuación se indican, desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, con el porcentaje y horas de dedicación mínimas semanales que se detallan, percibiendo cada uno de ellos por el ejercicio de sus respectivos cargos, la retribución anual siguiente, en doce pagas mensuales:

Delegación	% de dedicación	Dedicación mínima	Retribución anual	Retribución Mensual
Festejos, Turismo, Salud, etc.	50%	18 h/semana	10.800,00	900,00
Hacienda, Cementerio e I. agrarias	25%	9 h/semana	5.400,00	450,00
Comunicación Social y Prot. Civil	25%	9 h/semana	5.400,00	450,00
Deportes	20%	7 h/semana	4.320,00	360,00
Juventud	20%	7 h/semana	4.320,00	360,00

Tercero. Fijar, en base a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, las siguientes indemnizaciones a todos los Miembros de la Corporación:

1º.- Por razón del servicio: las establecidas por el Real Decreto 462/2.002, de 24 de Mayo y demás normas que lo desarrollen, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto, previa justificación documental y aprobación por la Alcaldía.

2º.- Por cada concurrencia efectiva a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, sus miembros, a excepción de los Concejales que perciban retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibirán asistencias por cuantía de 225,00 euros.

Cuarto. Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los Concejales que perciban retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo asumir la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto. Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Chucena, 2 de diciembre de 2.008.- LA ALCALDESA. Fdo.: Teresa Mª Rodríguez Montes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace publico para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo inicial, que se ha elevado a definitivo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“CUARTO.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referente a la modificación de Ordenanzas Fiscales

Reguladoras de Tributos, y en donde consta: Moción de la Alcaldía; informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, así como del valor de mercado de los terrenos, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, textos íntegros de las normas afectadas por la modificación de las respectivas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tributos, e informe de la Secretaría-Interventora.

Tras breve deliberación, el Ayuntamiento Pleno, **POR UNANIMIDAD**, adoptó los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Tributos que a continuación se indican, quedando redactadas las normas de las mismas afectadas de la forma que se detalla:

“1º.- Impuesto sobre Actividades Económicas:**Artículo 8º.- Coeficiente de situación.**

- Apartados 1 y 2: sin modificación.
- 3.- Conforme a los dos apartados anteriores, la categoría de calles y el coeficiente aplicable es el siguiente:
- Categorías de calles (Anexo A): sin modificación
- Coeficiente aplicable:

Categoría de las calles (Anexo A)	Coeficiente aplicable
Primera	1'7
Segunda	1'6

2º.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**Artículo 6º.- Cuota.**

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente 1,7, por lo que las cuotas a satisfacer son:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,33
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,61
De 21 a 50 plazas	201,68
De más de 50 plazas	252,11
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	71,87
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	141,61
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	201,68
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	252,11
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,03
De 16 a 25 caballos fiscales	47,20
De más de 25 caballos fiscales	141,61
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	30,03
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	47,20
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	141,61
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,51
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,86
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,75
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	51,49
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	102,98

3º.- Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte:**Artículo 7º.- Tarifa.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos municipales:

CONCEPTO	€
Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes	3,00
Sobre datos relativos a expedientes concluidos	6,00
Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio	30,00

- 2.- Expedientes a instancia de parte:

CONCEPTO	€
Que no requieran desplazamiento del Técnico municipal	15,00
Que requieran desplazamiento del Técnico municipal	30,00

3.- Otros documentos:

CONCEPTO	€
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,20
Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación	2,50

4º.- Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal:**Artículo 2º. - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones deportivas del pabellón cubierto, piscinas y otras instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFAS €
PABELLON CUBIERTO:	
1. Escuelas Deportivas, abono anual	15,00
2. Abono Temporada anual	17,00
3. Abono Temporada mensual	4,00
ZONAS ESPECIALES:	
1. Gimnasio, mensual	17,00
2. Baile, mensual	9,00
3. Hidromasaje, mensual (ocho sesiones)	17,00
4. Hidromasaje, por cada sesión	6,00
PISCINA MUNICIPAL:	
A) Mayores de 14 años hasta 65 años:	
1. Abono mensual	30,00
2. Entrada diaria, de martes a viernes	2,50
3. Entrada diaria, sábados y domingos	3,50
4. Cursos	35,00
B) Menores de 14 años y mayores de 65 años:	
1. Abono mensual	20,00
2. Entrada diaria, de martes a viernes	1,50
3. Entrada diaria, sábados y domingos	2,50
4. Cursos	30,00
PISTA DE PADEL:	
1. Uso de la pista sin alquiler de raquetas y pelotas, cada hora	5,00
2. Uso de la pista con alquiler de raquetas y pelotas, cada hora	10,00

2.- Toda persona que desee utilizar el Pabellón cubierto, debe estar abonada. Los abonos pueden ser anuales o mensuales.

3.- Con independencia de estos abonos existirán zonas especiales (Gimnasio, Baile e Hidromasaje) a las que se le aplicarán cuotas anuales, mensuales, o por sesión.

4.- En la piscina municipal, pueden existir abonos mensuales o entradas diarias de martes a domingo, permaneciendo los lunes cerrada, para limpieza y mantenimiento.”

Los restantes artículos quedan sin modificar.

5º.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública:**Artículo 8º.- Tarifa.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la figurada conforme a los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	€
a) Quiosco instalado en calles de 1ª categoría por m2 y año	100,00
b) Quiosco instalado en calles de 2ª categoría por m2 y año	50,00

6º.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Artículo 6º (Tarifas).

1.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	€
a) Puesto fijos en el mercadillo, abonarán por metro lineal al bimestre	8,50
b) Puestos no habituales en id., abonarán por metro lineal al día	2,00
c) Industrias callejeras y ambulantes, abonarán al día	8,50
d) Ocupación terrenos para rodaje cinematográfico, abonarán al día	600,00
e) Ocupación de la vía pública con remolques, carriolas o cualquier vehículo que no se encuentre gravado por el IVTM, abonarán al día	10,00
f) Ocupación de terrenos con puestos y atracciones en recinto de la Romería:	
1. Puestos de bisutería, por la duración de las fiestas, cada metro lineal	12,00
2. Puestos de juguetes, helados y otros, por la duración de las fiestas y cinco días más, cada metro lineal.	25,00
3. Atracciones, por la duración de las fiestas y siete días más, cada metro lineal.	50,00
4. Atracciones, cuando se exceda del plazo citado en apartado 3, abonarán por día y metro lineal.	5,00
5. Casetas de 5 m. de fachada, por la duración de las fiestas y veinte días más.	150,00
6. Casetas de 8 m. de fachada, por la duración de las fiestas y veinte días más.	220,00
7. Casetas de 10 m. de fachada, por la duración de las fiestas y veinte días más.	260,00
8. Circos y otros Espectáculos, por cada día de función.	300,00
9. Circos y otros Espectáculos, por cada día para montaje y desmontaje.	50,00
g) Ocupación de terrenos con puestos y atracciones durante las Fiestas Patronales:	
1. Puestos de hasta 10 m2, por la duración de las fiestas y tres días más	300,00
2. Puestos de más de 10 m2, por la duración de las fiestas y tres días más	500,00

2.- La tarifa indicada en el apartado e) no se abonará durante 15 días antes y después de la celebración de

la Romería del Rocío, periodo en que se permitirá la ocupación de la vía pública con dichas instalaciones sin pago de tasa alguna.

3.- Las actividades citadas en el punto 8 del apartado f) deberán aportar antes de su instalación un aval bancario por importe de 300 €, para garantizar los desperfectos que pudieran ocasionarse en bienes de dominio público. Dicho aval puede ser sustituido por cantidad equivalente en metálico, debiéndose acompañar en tal caso justificante de abono en caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento. La citada garantía se devolverá íntegramente al interesado una vez desmontada la instalación y comprobada la inexistencia de los desperfectos citados, o con descuento de su valoración, efectuada por los servicios técnicos municipales, en caso de que existieren.

7º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Artículo 6º (Tarifas).-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a las siguientes Tarifas:

CONCEPTO	€
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y escombros, con una superficie máxima de 8 m2, se pagará por día	8,00
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con cubas para materiales de construcción, escombros y otros, con un máximo de 8 m2, se pagará por día	5,00
c) Por los conceptos citados en los apartados a) y b) anteriores, cuando se exceda de 8 m2, se pagará por cada m2 de exceso y día	0,50
c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día	1,00
d) Por ocupación con vallas, se abonará por m ² y día	1,00
e) Por ocupación con andamios, se abonará por m ² y día	1,00

2.- Todas las tarifas anteriores los sábados, domingos y festivos se incrementarán el 100 %."

Segundo.- Las modificaciones aprobadas comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.009.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo,

hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Chucena, 23 de Diciembre de 2.008.- LA ALCALDE-SA. Fdo.: Teresa M^a Rodríguez Montes

HINOJOS ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 09 de Diciembre de dos mil ocho se acuerda admitir a trámite el PROYECTO DE ACTUACION DE PARA ALMACENAMIENTO Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA SUBPARCELA al DE LA PARCELA 1 DEL POLÍGONO 12 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS a instancias de la entidad POLVERO LOS NARANJO S.L.

Se abre un plazo de información pública por periodo de VEINTE DIAS HÁBILES desde su publicación en el B.O. de la Provincia de Huelva.

El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante el referido plazo las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojos, a 10 de Diciembre de 2008.- EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Naranjo Díaz.

ANUNCIO

Con fecha 03 de Diciembre de 2008 mediante la Resolución de la Alcaldía nº 2008/989 se ha adjudicado provisionalmente los aprovechamientos apícolas correspondientes al Plan Anual 2008 dentro de los Montes Incluidos y No Incluidos en el Parque Natural de Doñana, a favor de:

- D. José Ortiz Ortiz, D.N.I. 28.216.914-P, el aprovechamiento apícola consistente en la colocación de 2 grupos de 50 colmenas cada uno dentro de los Montes incluidos en el Parque Natural de Doñana, por el precio de 61,00 € más el 8% de IVA
- Y de la entidad APICOLA REGAL, S.C.A., C.I.F. F-19095141, el aprovechamiento apícola consistente en la colocación de 300 colmenas distribuidas en 6

asentamientos dentro de los Montes No incluidos en el Parque Natural de Doñana, más 2 grupos de 50 colmenas cada uno dentro de los Montes incluidos en el Parque Natural de Doñana por un importe de 300 € más I.V.A.

La enajenación de este aprovechamiento se efectuará a riesgo y ventura y por un periodo de 3 años, desde el 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011.

En Hinojos, a 5 de Diciembre de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Naranjo Díaz.

LEPE ANUNCIO

Por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartados quinto y sexto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido notificar a D. Jose Antonio Oria Fernández y con el último domicilio conocido en Finca Orihuela 1, El Terrón-Lepe, la Resolución del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Area de Urbanismo, Calidad Ambiental y Mantenimiento de fecha 13 de agosto de 2008, por la que se iniciaba Expediente de Protección de Legalidad Urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado nº086/06 por la ejecución sin licencia municipal obras consistentes en relleno de finca en parcelas 78,79, 80, 81 y 82 de Pinares de Lepe.

Se hace constar que la documentación se encuentra para su consulta en el Area de Urbanismo, Calidad Ambiental y Mantenimiento del Ayuntamiento de Lepe, sito en el Edificio Municipal Juan de Lepe, primera planta, ubicada en C/ Iglesia s/n de Lepe, disponiendo de un plazo de Dos Meses para instar la legalización de las obras objeto del presente expediente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Lepe, 26 de noviembre de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Andrés González Rivera.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CAPÍTULO I

Finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento

Art.1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Lepe, siendo actualmente realizado mediante personal propio del Ayuntamiento .

Art.2.- El Ayuntamiento de Lepe procurará prestar el servicio a cuantos beneficiarios/ as reúnan las condiciones establecidas en el baremo, con carácter temporal y con el coste prefijado en ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

Definición y objeto de la Prestación

Art.3.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del sistema Público de Servicios Sociales de carácter doméstico, personal y/o educativo, que se presta en el propio hogar, a personas solas o unidades de convivencia, y que ofrece una atención polivalente y temporal, integrado con el resto de prestaciones y red social de la Comunidad, a fin de posibilitar una mayor autonomía e integración en su entorno.

La finalidad del servicio de ayuda a domicilio es:

- a) Prevenir, mantener, restablecer e incrementar el nivel de bienestar físico y psico-social de la persona o núcleo de convivencia.
- b) Favorecer la permanencia de personas en su hábitat.
- c) Mantener y potenciar los núcleos familiares y vecinales.
- d) Prevenir situaciones de marginación y aislamiento.
- e) Propiciar la autonomía personal y/o del núcleo de convivencia.

Art.4.- Niveles de intervención.

Las funciones a desarrollar por los servicios que comprende la prestación de ayuda a domicilio, se encuadran dentro de los siguientes niveles de intervención:

- a) Preventivo: el programa tiende a frenar básicamente y en la medida de lo posible el progresivo deterioro de los individuos y núcleos convivenciales a los que atiende, bien conteniendo situaciones irreversibles o acelerando los procesos de deterioros personales o de la unidad convivencial.
- b) Asistencial: apoyo para cubrir las necesidades de atención en la vida diaria (domésticas y personalizadas), que el individuo o núcleo de convivencia, no pueden realizar, con sus medios propios o inmediatos, y que son imprescindibles para su bienestar y normal desenvolvimiento.
- c) Rehabilitador: reforzar o recuperar capacidades disminuidas que estén dificultando la calidad de vida de las personas o núcleos convivenciales.
- d) Educativo: estimular la adquisición y permanencia de hábitos que favorezcan su integración en el medio habitual.

CAPÍTULO III

Competencias

Art.5.- Las competencias municipales en cuanto al S.A.D. son:

1. Recibir la demanda de S.A.D.
2. Estudiar, diagnosticar, valorar y resolver las solicitudes de S.A.D., derivando a otros recursos o instituciones aquellas que no sean de su competencia.
3. Elaborar el Plan de Intervención en cada caso definiendo la frecuencia, el horario y las actividades a llevar a cabo.

4. Determinar la aportación económica de los usuarios.
5. Seguimiento de la situación de los usuarios.
6. Evaluar la calidad del servicio.
7. Coordinación del S.A.D. con el resto de programas y prestaciones tanto sociales como de otra índole que puedan intervenir en el servicio.
8. Colaboración con otros profesionales e instituciones que intervengan o puedan intervenir en el servicio.
9. Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.
10. Optar por la forma de gestión y contratación más idónea para asegurar mejor servicio, seleccionando los profesionales, cuya contratación se regulará según la normativa legal correspondiente.

CAPÍTULO IV

Personas beneficiarias

Art.6.- El servicio de Ayuda a Domicilio tiene una cobertura comunitaria: será usuario/ a del mismo toda persona que por razones físicas, psicológicas o sociales presenten incapacidad o dificultad y precisen apoyo para la realización de sus actividades elementales de la vida diaria, y especialmente:

- Personas mayores que vivan solos o con otros que no les
- puedan atender por enfermedad, trabajo, etc.
- Personas con problemas de movilidad reducida que quieran mantener su entorno y que necesiten de apoyo para sus desarrollo
- Familias o núcleos convivenciales en situaciones relacionales conflictivas.
- Familias desestructuradas por falta de un miembro clave (hospitalización o internamiento temporal en una institución)
- Personas incapacitadas temporalmente para realizar en su domicilio las tareas básicas.

CAPÍTULO V

Personal y funciones

Art.7.- El servicio de Ayuda a domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del mismo estará formado por trabajadores/ as sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además para posibilitar una actuación integral, podrán participar otros profesionales de los servicios sociales.

7-1).- Profesionales:

En el desarrollo del Servicio de Ayuda a domicilio intervienen:

- a) En un primer nivel, el Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria, lleva a término un trabajo de carácter técnico (diagnóstico, diseño de intervención dentro del hogar, seguimiento y evaluación)
- b) En un segundo nivel nos encontramos a los profesionales encargados de la ejecución (auxiliares sociales)

Entre los dos niveles se establecerán líneas de coordinación.

7-2).-- Funciones:

Las competencias funcionales o tareas específicas a desarrollar son:

a) Trabajador / a social:

- 1) Respecto a la persona usuaria:
 - Estudiar y valorar la demanda
 - Elaborar el diagnóstico.
 - Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
 - Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
 - Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 - Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

2) Respecto al servicio:

- Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Coordinarlo con el resto del servicio y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

b) Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

Estos/as profesionales centran sus actuaciones en el domicilio del usuario/a, en tareas muy concretas y con distintas funciones:

– Asistencial:

- Higiene personal.
- Ayuda personal
- Limpieza del hogar, ropa.
- Compra.

– Educativa:

- Ayudar a personal o familias a adquirir o reformar hábitos y capacidades para poder desarrollarse por sí mismos.
- Educación dietética.

- Educación administrativa.

- Enseñar y estimular.

– Preventiva:

- Control de régimen alimentario
- Detectar situaciones que pueden generar conflictos.

– Sanitaria-asistencial:

- Control de la administración de fármacos.
- Acompañamiento al médico/a.

Rehabilitadora:

- Ayuda para la realización de ejercicios de rehabilitación y / o terapéuticos.

Función orientadora:

- Modificación de hábitos de limpieza y alimentación.

c) Coordinador/ a :

Las funciones básicas del coordinador/a son:

- Gestión y dirección: La función de coordinación abarca la adecuada distribución de tareas y el seguimiento del trabajo por tal de articular un buen funcionamiento. Eso comporta un grado elevado de circulación de información entre los distintos agentes de intervención.
- Reuniones con Consejería de Bienestar Social con objeto de actualizar y valorar la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Psicólogo/a:

- Orientar sobre las intervenciones psicofamiliares.
- Diseño de técnicas y estrategias de motivación de los usuarios.
- Desarrollo de habilidades sociales y recursos personales del personal de intervención.

e) Educador/a:

- Orientar y formar en la creación o modificación de hábitos convivenciales como apoyo a la integración y socialización del usuario/a.

Art.8.- Funcionamiento Interno del Servicio de Ayuda a Domicilio

Una vez recepcionada la solicitud para la prestación del SAD, el/la Trabajador/a Social responsable de este servicio realizará el estudio y la valoración de la solicitud. Para ello será necesario la recogida de datos e información sobre las condiciones personales, sociales y económicas de la persona demandante o unidad familiar, mediante una entrevista y visita a domicilio.

En la visita a domicilio se realizará la baremación de la persona solicitante según el baremo establecido en el Anexo I de este Reglamento, para posteriormente con toda la información obtenida poder emitir un diagnóstico y una propuesta de intervención.

El/la Trabajador/a Social realizará semanalmente una reunión de coordinación con las auxiliares del SAD. En esta reunión se informará de lo transcurrido a lo largo de la semana y los temas que serán de interés. Del mismo modo el/la Trabajador/a social realizará un seguimiento de los usuarios/ as a través de la realización por parte de las auxiliares del un "Diario de Campo", donde se recogerán los datos del auxiliar, los datos del usuario/a, las tareas realizadas por parte del auxiliar y las observaciones. Todo esto permitirá evaluar los objetivos y el proceso que se lleve a cabo, tanto por parte del auxiliar como de los responsables del servicio.

Por otro lado se realizará por parte de el/la Trabajador/a Social un "Parte de Asistencia" en donde el usuario/a diariamente cumplimentará con su firma la asistencia del auxiliar. En este parte se reflejará los datos del auxiliar, los datos de el/a usuario/a, el servicio que se prestará, la hora de entrada y de salida del auxiliar y la firma de conformidad de el/la usuario/a.

Mensualmente el/la Trabajador/a Social realizará un informe económico en el que se recogerá el número de horas realizadas a cada usuario/a y coste del servicio prestado. Dicho informe se derivará al Área de Intervención.

Es preceptivo que el/la auxiliar utilice el uniforme reglamentario (batas y zuecos), así como guantes para la realización de las tareas de mantenimiento del hogar y para las tareas de aseo personal. Del mismo modo deberán ir perfectamente identificados/as mediante un carnet con el logo del ayuntamiento, una fotografía tamaño carnet, el nombre y apellidos de la auxiliar, nº de D.N.I., así como el sello de la entidad.

Se realizará un contrato con la familia, en el que se especificarán por un lado, los datos del usuario/a y de su profesional de referencia, la identificación del auxiliar y las tareas que realizará y por otro lado, el horario de prestación y, muy importante, los compromisos que adquiera la persona o familia.

CAPÍTULO VI

Requisitos y condiciones para la concesión del servicio

Art.9- Para ser beneficiario/ a de este servicio deberán concurrir en los/ as solicitantes los siguientes requisitos y condiciones:

I.- Requisitos:

- a) Estar empadronado y con una residencia continuada en el municipio de Lepe.
- b) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden del 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y

Bienestar Social por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- c) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En este caso, se tendrá en cuenta, de forma general, que el interesado/ a se encuentre en una situación de necesidad a la que no pueda hacer frente por sus propios medios y pueda ser atendido con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la ayuda a domicilio.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo contenido en el Anexo I de este Reglamento, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias; capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

II.- Condiciones:

- No se prestará el S.A.D. sin que con carácter previo el/ la solicitante haya aceptado las condiciones del servicio.
- En el caso de acceder al servicio según la letra c) del apartado de los requisitos, el mismo se pondrá en marcha en función de los créditos disponibles por el Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello no bastará para recibir el Servicio con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Selección de usuarios/ as

Art.10.- Baremo de selección de solicitudes:

Se valoran los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

- A) Capacidad Funcional.....Puntuación máxima: 40 puntos**
B) Situación Sociofamiliar-RedesPuntuación máxima: 35 puntos
C) Situación de la vivienda habitualPuntuación máxima: 05 puntos
D) Situación económicaPuntuación máxima: 15 puntos
E) Otros factoresPuntuación máxima: 05 puntos

El resultado de la puntuación viene dado por la suma de las variables.

En aquellas Unidades de Convivencia formadas por más de un miembro que pueda ser usuario/ a del Servicio de Ayuda a Domicilio se ponderará la Autonomía Personal de cada uno de ellos y se calculará la media.

Una vez aplicado el baremo, y dado que los medios humanos y financieros son limitados, se establecerá el orden de prioridades basado en los siguientes puntos:

- La obtención de mayor puntuación dará prioridad en caso de existir lista de espera.
- En aquellas situaciones que tienen la misma puntuación se priorizarán las que tienen una mayor puntuación en la situación socio-familiar y autonomía personal
- La antigüedad en la lista de espera, no da prioridad sobre otra de mayor puntuación con menor antigüedad.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN, DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Iniciación y lugar de presentación del expediente

Art.11.- Iniciación del Expediente. El expediente se iniciará a instancia del interesado/ a o persona que legalmente le represente y será acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al modelo normalizado
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad social o tarjeta sanitaria del beneficiario del servicio.
- Certificado de convivencia y residencia en el municipio.
- Certificado de la pensión del año en curso del solicitante.
- Certificado de bienes del solicitante.
- Informe médico de la situación psico-física del solicitante y de los posibles beneficiarios/ as emitido por el sistema público de salud
- Fotocopia de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente, o en su caso declaración expresa y responsable en la que consten los rendimientos obtenidos.
- En caso de personas con discapacidad certificado de condición legal de minusvalía
- Todos aquellos documentos que se estimen convenientes siempre que contribuyan a acreditar la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

Art.12.- Lugar de presentación: Las solicitudes de la prestación del S.A.D. se podrán formular, en el modelo normalizado y ante cualquiera de las Unidades de Trabajo Social.

Una vez recibidas las solicitudes, si estas no reúnen los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá al interesado/ a para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/ a de su petición, archivándose sin más trámite (Artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Las Unidades de trabajo social recibirán las solicitudes y cada solicitud será estudiada por el/ la trabajador/ a social que corresponda, quién emitirá el correspondiente informe social que elevará al órgano competente. El informe de la solicitud para la prestación deberá determinar:

- Tipo de atención (personal, doméstica, educativa) que requiera el solicitante.
- La intensidad de ésta atención, y en su caso el plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del Servicio.
- Las tareas a desarrollar por el personal de atención domiciliaria.
- Fecha prevista para la revisión del caso (no siendo ésta superior a un año desde el inicio de la prestación).

Terminación del Expediente

Art.13.- Una vez recibida la propuesta por parte de los Servicios Sociales, el Alcalde- Presidente, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del Servicio en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si no recayera resolución expresa en el citado plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Art.14.- Las solicitudes de prestación del Servicio, podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que establece el art .9 del presente Reglamento
- Cuando el/la interesado/ a sea beneficiario/ a de otras ayudas por el mismo concepto y la necesidad está cubierta con dicha ayuda.
- Por falta de consignación presupuestaria.

Art.15.- Las resoluciones de concesión , denegación, modificación o extinción del Servicio así como el archivo de los expedientes serán notificadas a los/ las interesados/ as en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo su puesta en marcha, de la lista de espera existente.

Art.16.- Asimismo, podrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN SITUACIONES DE URGENCIA Y MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art.17.- En casos suficientemente justificados podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante. Para ello, éste aportará la solicitud y documentación pertinente. El / La trabajador/ a social emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que lo motivan, dictando la entidad local la resolución provisional que proceda. Una vez analizado y estudiado el expediente, se realizará la propuesta oportuna y se elevará al órgano competente para la adopción de la resolución definitiva que corresponda.

Art.18.- El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario/ a que dio origen a la concesión inicial. Se podrá utilizar el procedimiento de urgencia para estos casos igualmente si las circunstancias así lo exigiera y estuviera plenamente justificado.

CAPÍTULO IX

Concesión y prestación del servicio

Art.19- Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión para proceder a la firma de aceptación del Servicio en los términos que en dicha resolución se detallen.

Una vez transcurrido ese plazo sin que los interesados hayan procedido a la firma de aceptación del Servicio se entenderá que renuncian a los mismos y se procederá al archivo de los expedientes, dando cuenta a los interesados.

El ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de intervención.

La prestación será realizada por los profesionales que determine el Ayuntamiento en la forma establecida en el Proyecto de intervención.

La frecuencia del S.A.D. vendrá determinada por la valoración técnica de la situación de la necesidad del solicitante.

A) Prestaciones del Servicio: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprenden las siguientes actuaciones básicas:

- Atenciones de carácter doméstico: limpieza del domicilio, organización doméstica, compra y preparación de comida, lavado, tendido y planchado.
- De carácter personal: baño o ducha, lavado de cabeza, peinar, arreglo de uñas; control sanitario: administración de medicamentos, recetas y

gestiones sanitarias, acompañamiento a centro de salud, fomento de hábitos de salud; movilización: cambios posturales, levantar y acostar, vestir y desvestir; acompañamiento a gestiones y paseo.

- De carácter rehabilitador: ayuda para la realización de ejercicios de rehabilitación o terapéuticos prescritos.
- Servicio psicológico.
- De carácter educativo.

B) Se excluyen expresamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Cuando el/ la usuario/ a del servicio sea una única persona, el personal de Atención Domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, ni asumirá la limpieza de la casa en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado al usuario.
- 2.- El personal de ayuda a domicilio no realizará arreglos de cierta entidad (pintar o empapelar, jardinería,...) en la vivienda del usuario / a.
- 3.- El servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y frecuencia establecidos.
- 4.- En general quedan excluidas del servicio todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de los/as profesionales que prestan el servicio, así como las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

CAPÍTULO X

Modificación, suspensión y extinción del servicio

Art.20 Modificación.

- La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del Servicio podrá dar lugar a una variación del Proyecto de intervención individual y a la consiguiente modificación de la prestación del servicio.
- Asimismo, la falta de dotación presupuestaria podrá ser fundamento para la modificación de la prestación del servicio.

Art.21- Suspensión.

La prestación del S.A.D. se suspenderá provisionalmente atendiendo a causa debidamente justificadas, causando baja temporal por:

- Por hospitalización
- Por traslado a otro municipio por un periodo no superior a dos meses.
- Por traslado no superior a tres meses a domicilios de familiares
- Por criterio profesional motivado.

- Por poner obstáculos el/la usuario/ a la prestación del servicio
- Por falta de dotación presupuestaria.
- Por modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio
- Otros, previo informe razonado del /la Trabajador/a Social.

Art.22- Extinción

La prestación del servicio se extingue causando baja el / la usuario/ a cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- Por desaparición de la necesidad.
- Por fallecimiento.
- Por renuncia del usuario/ a
- Por acceso a recurso especializado
- Por traslado a otro domicilio y/ o municipio por un período superior a tres meses.
- Por incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el presente Reglamento.
- Por finalización del periodo de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- Por falta de dotación presupuestaria.
- Por ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Por modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión que dieron lugar al servicio.
- Otros, previo informe motivado del Trabajador Social.

CAPÍTULO XI

Derechos y deberes de los beneficiarios/ as

Art.23 Las personas usuarias del S.A.D. tendrán los siguientes derechos:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informadas de la situación de su expediente
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

- A que el servicio se preste cumpliendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes

Art.24.- Las personas usuarias del S.A.D. tendrán los siguientes deberes:

- Respetar las condiciones y los términos en que se ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en que el personal auxiliar esté prestando el servicio.
- No exigir tareas no incluidas en el Programa o Proyecto de Intervención que se haya realizado.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a las tarifas fijadas en la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación, facilitando la domiciliación bancaria a dichos pagos.

CAPÍTULO XII

Financiación del servicio

Art.25- La financiación anual del S.A.D. se podrá realizar a través de las fuentes siguientes:

- 3 Plan Concertado
- 4 Aportación económica del/ la usuario/a
- 5 Presupuesto municipal
- 6 Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento será aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, sometándose a información pública mediante su publicación íntegra en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP, por un plazo de 30 días, entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de que no se presenten reclamaciones y sugerencias durante dicho plazo.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el art. 70.2 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

A) CAPACIDAD FUNCIONAL (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO QUE HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse / arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse descalzarse.	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR-REDES DE APOYO (máximo 35 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté trescrito el servicio.	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL DE PUNTOS	

D) SITUACIÓN ECONÓMICA TRAMOS DE RENTA PERSONAL ANUAL (máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
D) TOTAL PUNTOS	

E) OTROS FACTORES. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (**máximo 5 puntos**)

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

Lepe a 28 de noviembre de 2008.- EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Andrés González Rivera.

LOS MARINES

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Los Marines, en sesión plenaria celebrada el día 13 de noviembre de 2008 aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación de los tributos locales, mediante la regulación de las Ordenanzas fiscales para el año 2009, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Establecer la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público dicho expediente durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Elevar a definitivo el presente acuerdo provisional, en caso de que no se presenten reclamaciones al expediente.

Los Marines a 21 de noviembre de 2008.- El Alcalde.
Fdo.: José Ramón Rodríguez Velo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de Agosto de 2008 el Proyecto de Modificación de la parcelación del Estudio de Detalle de la Zona Residencial denominada Ciparsa 2ª Fase, de Mazagón, en el ámbito correspondiente a la parcela 129, redactado por el Arquitecto D. Pelayo Cáceres Infantes, promotores, D. Manuel, D. Miguel y D. José Mª. Garrido Franco, y en su representación D. José Mª. Garrido Moreno

Expuesto al público por un plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de fecha 22 de Octubre de 2008, en periódico El Mundo del día 10 de Octubre de 2008 y Tablón de Edictos Municipal, durante los cuales no se han producido reclamaciones y notificado a los propietarios del ámbito.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 22.c) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Pleno de la Corporación se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación de la parcelación del Estudio de Detalle de la Zona Residencial denominada Ciparsa 2ª Fase, de Mazagón, en el ámbito correspondiente a la parcela 129, redactado por el Arquitecto D. Pelayo Cáceres Infantes, promotores, D. Manuel, D. Miguel y D. José Mª. Garrido Franco, y en su representación D. José Mª. Garrido Moreno.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. y notificarlo a los interesados.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la presente, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha anterior o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PALOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2008, ha adoptado por ocho (8) votos a favor de los Grupo P.P. y cinco (5) abstenciones del Grupo PSOE-A, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es:

15.- Expte. Urbanismo 1/2008. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA PARCELACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA RESIDENCIAL DENOMINADA CIPARSA 2ª. FASE, DE MAZAGÓN, EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 129.

Asimismo, contra el acto que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso administrativo ante el mismo órgano jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se resolviese expresamente dicho recurso será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Palos de la Frontera, 27 de Noviembre de 2008.- EL ALCALDE. Fdo.: Carmelo Romero Hernández.

ANUNCIO ADJUDICACIÓN

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de Junio de 2008, se adjudicó OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA INMEDIATA CAPTACION Y SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACION, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.
 - c) Número de expediente: 10/2008.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA INMEDIATA CAPTACION Y SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACION.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Obras de emergencia.
4. Adjudicación Definitiva:
 - a) Fecha: 3 de Junio DE 2008.
 - b) Contratista: Empresa "ASISTENCIA Y TECNICA HIDRÁULICA, S.L. con CIF: B-21339163, bajo la dirección del Ingeniero D. José M^a. Fernández Fernández.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: quinientos noventa y un mil ciento sesenta y cuatro euros con siete céntimos (591.164,07), desglosado en 509.624,20 € y 81.539,87 € de IVA.

En Palos de la Frontera, a 19 de Agosto de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Carmelo Romero Hernández.

ANUNCIO

Advertido error de transcripción en el anuncio publicado en el B.OP. n.º 233 de 04 de diciembre de 2008, sobre aprobación de los expedientes de Ordenanzas Fiscales números 3/2008 a 7/2008, **donde dice** "El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día **25 de noviembre** de 2008, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de Ordenanzas Fiscales", **debe decir** "El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día **26 de noviembre** de 2008, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de Ordenanzas Fiscales"; **y donde dice** "En Palos de la Frontera, a **25 de noviembre** de 2008", debe decir "En Palos de la Frontera, a **26 de noviembre** de 2008".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palos de la Frontera, a 17 de diciembre de 2008.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Carmelo Romero Hernández.

PUNTA UMBRÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección/Unidad de Sanciones

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM_EXPTE: 20080000003249

NOMBRE: BORRELL*PANCORBO, MARIA MERCEDES

F RESOL.:

ART/APTD: ART 94 RGC

MUNICIPIO: 45280 - OLIAS DEL REY

En Punta Umbría, a 4 de diciembre de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Gonzalo Rodríguez Nevado.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de Noviembre de 1992) se hace pública citación para ser notificados por comparecencia de TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, en relación con las infracciones y los expedientes que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, a las personas o entidades denunciadas y que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

ORGANO INSTRUCTOR

Departamento de Inspección/Unidad de Sanciones

LUGAR Y PLAZO PARA LA COMPARECENCIA

Ayuntamiento de Punta Umbría/ Departamento de Inspección, en el plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE, que transcurrido dicho Plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

NUM_EXPTE	NOMBRE	F RESOL.	ART/APTDO	MUNICIPIO
2008-M-00001461	MARISCOS COSTA DE LA LUZ SL		ART 94 RGC	21610 - SAN JUAN DEL PUERTO
2008-M-00002487	MORALES BARBA, ANDRÉS		ART 91 RGC	21001 - HUELVA
2008-M-00002837	GALVAN*CAMERO,MIGUEL		ART 94 RGC	21007 - HUELVA

En Punta Umbría, a 4 de diciembre de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Gonzalo Rodríguez Nevado.

ROCIANA DEL CONDADO**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para hacer saber a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, que por esta Entidad conforme a lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población, se tramita expediente de bajas de oficio por inscripción indebida, habiéndose intentado su notificación sin que se haya podido practicar.

Durante el plazo de 15 días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estime procedentes.

NOMBRE Y APELLIDOS	ULTIMO DOMICILIO
FLORENTINA MARILENA TOMA	C/. Colón, núm. 12
TOMASZ PARADOWSKI	C/. Colón, núm. 12
KRZYSTOFA PARADOWSKA	C/. Colón, núm. 12
STANISLAW PICTRUSZESKA	C/. Colón, núm. 12

POMPILICA COMAN	C/. Colón, núm. 12
MIRELLA MALOCHA	C/. Colón, núm. 12
MAJCJRZAK DOROTA JOANNA	C/. Colón, núm. 12
MONIKA FRANCISZKA KAMINSKA	C/. Colón, núm. 12
LUISA MAURA GONZALEZ MALOCHA	C/. Colón, núm. 12
DAN TARUS	C/. Colón, núm. 12
NATALIA WOZNIAK	C/. Colón, núm. 12
GENTIANA ELENA PREDÁ	C/. Colón, núm. 12
KRYSTINA PUDELCO	C/. Colón, núm. 12
PETRUTA IORDACHE	C/. Colón, núm. 12

Rociana del Condado, a 3 de diciembre de 2008.- EL ALCALDE.

ROSAL DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día veintinueve de Mayo de dos mil ocho, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad del año 2.008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.008.

CAPITULO	INGRESOS DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO EUROS
a) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Impuestos directos	192.005,15
II	Impuestos indirectos	122.000,00
III	Tasas y otros ingresos	166.450,00
IV	Transferencias corrientes	575.303,14
V	Ingresos Patrimoniales	134.280,00
b) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	1.215.146,81
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	39.000,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		2.444.185,10

CAPITULO	GASTOS DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO EUROS
a) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Gastos de Personal	514.786,19
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	376.835,42
III	Gastos financieros	2.400,00
IV	Transferencias corrientes	145.142,58
b) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Inversiones reales	1.401.120,91
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	3.900,00
TOTAL GASTOS		2.444.185,10

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.008.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PLAZAS	SITUACION
A	A.1	Con carácter Estatal	Secretaria	1	Vacante
B	B.1	Admón General	Técnica	1	Cubierta
C	C.1	Admón. General	Administrativo	1	Cubierta
C	C.2	Admón General	Auxiliar	2	Cubiertas
C	C.1	Admón. Especial	Policia Local	1	Cubierta
C	C.1	Admón. Especial	Policia Local	1	Vacante

B).-	PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	PLAZAS	SITUACION
	Administrativo Anexo a Secretaria	Una	Cubierta
	Técnico de Cultura Adjunto a Secretaria	Una	Cubierta
	Fontanero	Una	Cubierta
	Peones Servicios Múltiples	Dos	Cubiertas
C).-	PERSONAL EVENTUAL	PLAZAS	SIUACION
	Personal Ayuda a Domicilio	Cuatro	Cubiertas
	Monitor Deportivo	Dos	Cubiertas
	Personal Centro Guadalinfo	Una	Cubierta
	Personal Guardería	Dos	Cubiertas
	Cocinera Colegio	Una	Cubierta
	Encargado de Obras en General	Una	Cubierta
	Monitora Drogodependencia	Una	Cubierta
	Personal Piscina Municipal	Tres	Cubiertas

ALTOS CARGOS LIBERADOS

Con Dedicación Parcial	Tres
Con Dedicación Exclusiva	Uno

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo a que se ha hecho referencia, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rosal de la Frontera, a 4 de Diciembre de dos mil ocho.- El Alcalde. Fdo.: Ramón Márquez Benítez.

SAN SILVESTRE DE GUZMÁN

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 1 de diciembre de 2008, la APROBACION PROVISIONAL y en su caso definitiva si no se presentan reclamaciones, del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2009, se expone al público por el periodo de 30 días durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, transcribiéndose a continuación el texto de los artículos modificados y de las nuevas Ordenanzas Fiscales, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL:

Art. 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de nicho propiedad del Ayuntamiento por 25 años 221,98 euros
- Concesión de nicho propiedad del Ayuntamiento por 10 años 149,55 euros
- Concesión de nicho propiedad del Ayuntamiento por 5 años 77,16 euros
- Concesión de osario por 75 años 179,98 euros
- Por inhumaciones 53,81 euros
- Por exhumaciones 85,23 euros
- Licencia de apertura de nichos 40,00 euros
- Por apertura del Cementerio 10,90 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

Art. 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º. Certificaciones o informes expedidos por el Secretario o Técnicos Municipales.

- Sobre datos relativos a Padrones y expedientes vigentes. 1 euro

- Sobre datos relativos a expedientes conclusos.....2,10 euros.
- Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio 16,60 euros

2º) Expedientes a instancia de parte.

- Que no requieran desplazamientos del Técnico Municipal 64,10 euros.
- Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal .. 101,25 euros

3º) Otros documentos.

- Reproducciones de planos3,55 euros
- Mandamientos de pagos2,25 euros
- Por documento en fotocopia compulsada, por folio3,60 euros
- Por cada documento en fotocopia2,25 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se deroga en su totalidad esta Ordenanza.

San Silvestre de Guzmán, 10 de diciembre de 2008.-
El Alcalde. Fdo.: Rafael Maggro Fernández.

SANTA BÁRBARA DE CASA ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de fecha 28 de noviembre de 2.008, ha sido aprobado el expediente de contratación, y el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato consistente en las obras de mejora de la electrificación en Santa Bárbara de Casa. Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de citado, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Mejora de Electrificación en Santa Bárbara de Casa.
- b) División por lotes y número: no se contempla.
- c) Lugar de ejecución: Avda, de Portugal.
- d) Plazo de ejecución : 2 meses

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, y teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

4. **Presupuesto base de licitación.** Importe total: 69.879,13 euros, y 11.180,66 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. **Garantía provisional** 1.397,58€. Definitiva del 4%, del precio derivado del remate.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
- b) Domicilio: Calle Nueva nº 1
- c) Localidad y código postal: Santa Bárbara de Casa; 21.570
- d) Teléfono: 959-570034
- e) Telefax: 959-570326
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará en la forma y condiciones que regula la Ley 30/2.007, de 30 de octubre.
- c) Otros requisitos: Experiencia en el sector eléctrico

8. Criterios de Valoración de las Ofertas

- Precio: De 0 hasta 10 puntos, valorándose con la máxima puntuación, la propuesta más baja. El resto de proposiciones, serán valoradas proporcionalmente.
- Mantenimiento: De 0 hasta 9 puntos. Se valorará la posibilidad de mantenimiento real de las instalaciones, después de la ejecución de los trabajos.
- Plazo de entrega: De 0 hasta 8 puntos.
- Disponibilidad y coste de los repuestos: De 0 hasta 7 puntos.
- Asistencia técnica: De 0 hasta 6 puntos.
- Otras mejoras adicionales: De 0 hasta 5 puntos.

La puntuación máxima será de 45 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva
- b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
- 2.ª Domicilio: Calle Nueva nº 1
- 3.ª Localidad y código postal: Santa Bárbara de Casa; 21.570

10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Calle Nueva nº 1
- c) Localidad: Santa Bárbara de Casa
- d) Fecha: Primer viernes hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de recepción de solicitudes.
- e) Hora: 12:00 horas.

11. Gastos de anuncios. Serán por cuenta del adjudicatario.

12. **Perfil de contratante** donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.santabarbara.es>

En Santa Bárbara de Casa, a 28 de noviembre de 2008.- Fdo.: Gonzala Gómez Santos.

TRIGUEROS

Expte.: 2008/084/SGR

Refª.: JVR

EDICTO

DON CRISTÓBAL ROMERO MÁRQUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trigueros, provincia de Huelva.

HACE SABER

Que elevada a definitiva la aprobación del Reglamento de concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Trigueros, al no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición pública por término de 30 días, y de conformidad con lo establecido en el artº 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el anexo que figura a continuación del presente Edicto.

Trigueros, 25 de Octubre del 2008.- El Alcalde. Fdo.: Cristóbal Romero Márquez.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

Artículo 1.- Creación de honores y distinciones.

Atendido que el Excmo. Ayuntamiento tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o

por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la localidad, crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.- Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas

- Medalla de Honor Trigueros.
- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 3.- Medalla de Honor de Trigueros.

La Medalla de Honor de Trigueros es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la localidad.

El número de medallas concedidas no podrá ser superior a tres anualmente. Excepcionalmente y previa justificación razonada, el Ayuntamiento Pleno podrá conceder más de tres en un año determinado.

Artículo 4.- Diseño de la Medalla.

Su forma y modelo será el que oportunamente se diseñe. Llevará en la parte central del anverso el Escudo de Trigueros en relieve. En el reverso llevará en el centro la inscripción: "MEDALLA DE HONOR DE TRIGUEROS", rodeada de la leyenda: Ayuntamiento de Trigueros y la fecha en que se acordó conceder esta distinción.

Artículo 5.- Hijo/a Predilecto/a.

El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar, igualmente, a los Triguereños/as que hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 6.- Forma del título de Hijo/a Predilecto/a.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el merecido y honroso título de HIJO/A PREDILECTO/A DE TRIGUEROS, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses morales y materiales de este pueblo.

En Trigueros, a ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO

EL ALCALDE.

Artículo 7.- Hijo/a Adoptivo/a.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en la localidad y siendo, o no, residentes, tengan con ésta vinculación

continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Trigueros y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 8.- Forma del Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de esta localidad deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE TRIGUEROS como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y materiales de este pueblo.

En Trigueros, a ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO EL ALCALDE.

Artículo 9.- Iniciativa del expediente.

El expediente se ha de instruir a propuesta de la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente moción razonada, o a propuesta de una Comisión Informativa, mediante el correspondiente dictamen.

Artículo 10.- Contenido de las propuestas.

Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 11.- Fase de instrucción.

En las propuestas se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos.

Artículo 12.- Resolución por el Pleno.

La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento en Pleno y ha de obtener los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Todas las votaciones referentes a la concesión de Honores y Distinciones se han de hacer de forma secreta y nominal.

Artículo 13.- Requisitos temporales de concesión de honores.

La Medalla de De Honor de Trigueros se ha de conceder en vida o el año siguiente de la muerte del distinguido/a.

El Título de Hijo/a Predilecto/a y el de Hijo/a Adoptivo/a se puede conceder en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

Artículo 14.- Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

Artículo 15.- Acto público de imposición.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público de homenaje, preferentemente en el marco de las fiestas de Octubre, concretamente el viernes de Feria.

Artículo 16.- Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por mayoría de los dos tercios de los Miembros de la Corporación, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionantes de esta medida.

Artículo 17.- Registro de los honores y distinciones.

La Secretaría General ha de llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

Artículo 18.- Libro de Oro.

El Registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un “Libro de Oro”. El Excmo. Ayuntamiento en Pleno ha de determinar el formato y las características.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciocho artículos y una disposición final, , entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos el plazo previsto en el artículo 65,2 del la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Trigueros, a 23 de junio de 2008.- EL ALCALDE.
Fdo.: Cristóbal Romero Márquez.

VALDELARCO

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril

Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Agosto de 2.008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2.008, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.008.

INGRESOS		PRESUPUESTO
CAPITULO DENOMINACIÓN		EUROS
a) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Impuestos directos	24.500,00
II	Impuestos indirectos	22.000,00
III	Tasas y otros ingresos	57.690,00
IV	Transferencias corrientes	242.175,44
V	Ingresos Patrimoniales	3.000,00
b) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	324.577,28
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0.00
TOTAL INGRESOS		673.942,72
GASTOS		PRESUPUESTO
CAPITULO DENOMINACIÓN		EUROS
a) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Gastos de Personal	109.400,00
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	113.900,00
III	Gastos financieros	4.514,21
IV	Transferencias corrientes	85.743,00
b) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Inversiones reales	360.385,51
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS		673.942,72

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.008.

A).	FUNCIONARIOS	PLAZAS	Situación
Grupo A	Escala: Con Habilitación de carácter estatal		
Sub-Gru A1	Sub-escala. c) Secretaria Intervención	Una	Vacante
B)	PERSONAL LABORAL FIJO	PLAZAS	SITUACION
	Denominación del Puesto		
	Auxiliar Administrativo	Una	Cubierta
	Peón Servicios Múltiples	Una	Cubierta
	Limpiadora Edificios Municipales	Una	Cubierta

C).	PERSONAL EVENTUAL	PLAZAS	SITUACION
	Peón de Servicios Múltiples	Una	Cubierta
	Ayuda a Domicilio	Una	Cubierta

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo a que se ha hecho referencia, se podrá interponer directamente contra los referenciados Presupuestos, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdelarco, a doce de Noviembre de dos mil ocho.- El Alcalde. Fdo.: José Joaquín Bolado Moreno.

ZALAMEA LA REAL

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento de Zalamea la Real, se ha iniciado expediente de calificación ambiental para la actividad de Salón de Juegos con servicio de bar en C) Don Francisco Bernal nº 54, de esta localidad, cuyo promotor es la empresa RIO 90 S.L.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 297/1.995 de 11 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, a fin de que quien se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Zalamea la Real, 15 de Diciembre de 2.008.- El Alcalde.

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento de Zalamea la Real, se ha iniciado expediente de calificación ambiental para EDAR y Proyecto de Concentración de Vertidos en Zalamea la Real, cuyo promotor es la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 297/1.995 de 11 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, a fin de que quien se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Zalamea la Real, 15 de Diciembre de 2.008.- El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL HUELVA"

DON EZEQUIEL RUIZ SANCHEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL HUELVA

HACE SABER: Que dictaminadas favorablemente las cuentas de esta Mancomunidad, de los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, quedan las mismas expuestas al público en esta Mancomunidad sita en Polígono Industrial Cantalgallo calle D nº 28, Aracena (Huelva), durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinar los expedientes y presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas..

En Aracena, a 9 de Diciembre de 2008.- El Presidente.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL LEPE - ISLA CRISTINA

ANUNCIO

Por Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Islantilla de fecha 12 de Noviembre de 2008, se ha acordado declarar caducado el expediente instado por VEGASUR RESTAURACION Y HOSTELERIA, S.L., para la obtención de Licencia de Apertura del establecimiento dedicado a la actividad de RESTAURANTE DE DOS TENEDORES, ubicada en los locales T8 y 19 del Centro Comercial y Ocio de Islantilla, sito en la parcela 2 de la UET-5-10 del Plan Parcial nº 1 de Islantilla, así como ordenar el cierre de dicho establecimiento como medida cautelar.

Islantilla, 4 de diciembre de 2008.- El Director General. Fdo.: Carlos Barbosa Gómez.

ANUNCIO

Por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59, apartados 5, y el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los señores que abajo se relacionan y con el último domicilio conocido que se señala, Propuesta de Resolución de expediente sancionador y restitución de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, como consecuencia de haber resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acto administrativo.

Nº EXPTE: IU-035/08

INTERESADO: JOSÉ MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ

DOMICILIO: Las Monjas, 6

LOCALIDAD: LEPE (HUELVA)

Asimismo se comunica que para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, podrán personarse en el plazo de QUINCE DÍAS, desde el siguiente a su publicación en el BOP, en la Mancomunidad de Islantilla en Avda de Islantilla, s/n, de Islantilla-Isla Cristina (Huelva) y presentar en el mismo plazo cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimen pertinentes.

ISLANTILLA, a 1 de Diciembre de 2008.- El Presidente. P.D. 16.10.08. El Director General. Fdo.: Carlos Barbosa Gómez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y aprobación de proyecto de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997 de 27 de noviembre de sector eléctrico (BOE nº 285 de 28.11.97), esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de infraestructuras comunes de evacuación del Huerto Solar "El Escambrón II" emplazada en el

paraje "Casa de la Noria", del término municipal de Lepe (Huelva), cuyas características principales se relacionan a continuación:

- a) Peticionario: Enersol Solar la Zorrilla SLU.
- b) Domicilio: C/ Arquitectura 5, planta 5, modulo 3. CP 41015, Sevilla.
- c) Lugar donde se va a establecer: Paraje "Casa de la Noria". Tm. Lepe (Huelva).
- d) Finalidad de la misma: Evacuación de la energía generada por el huerto solar El Escambrón II.
- e) Presupuesto en euros: 147.275,08.
- f) Línea eléctrica:
 - Origen: Huerto Solar El Escambrón I CT 3.
 - Final: Huerto Solar El Escambrón II CT 1.
 - Términos municipales afectados: Lepe (Huelva).
 - Tipo: Subterránea doble circuito.
 - Longitud en km: 0,020.
 - Tensión de servicio: 15 KV.
 - Conductores: RHZ1 H-16 sección 240 mm² AL.
- g) Estación transformadora:
 - Tipo: Interior prefabricado.
 - Potencia: 3 x (2x630 KVA),
 - Relación de transformación: 15/0,42 KV.
- h) Expediente nº: 14194 - AT.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La aprobación del proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico y el RD 1955/2000 de 1 de diciembre; y las condiciones especiales siguientes:

- 1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente, resolución.
- 3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al departamento de energía

de esta delegación provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

- 4ª La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5ª En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 6ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Consejero de innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad, con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y aprobación de proyecto de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997 de 27 de noviembre de sector eléctrico (BOE nº 285 de 28.11.97), esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de infraestructuras comunes de evacuación del Huerto Solar La Flamenca V, emplazada en el paraje La Flamenca, del término municipal de Ayamonte (Huelva), cuyas características principales se relacionan a continuación:

- a) Peticionario: Enersol Solar Guillena SLU.
- b) Domicilio: C/ Arquitectura nº 5, planta 5, módulo 3; CP: 41015, Sevilla.
- c) Lugar donde se va a establecer: Parcelas 9, 11 y 47 del polígono 7. Ayamonte (Huelva).

d) Finalidad de la misma: Evacuación de la energía eléctrica generada por el huerto solar La Flamenca V.

e) Presupuesto en euros: 297.198,58.

f) Línea eléctrica:

Origen: Anillo MT del huerto solar La Flamenca IV.

Final: CT 1 del huerto solar La Flamenca V.

Términos municipales afectados: Ayamonte.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,548.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: RHZ 18/30 KV sección 240 mm² AL.

g) Estación transformadora:

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 3 (2x630 KVA).

Relación de transformación: 15/0,42 KV.

h) Expediente nº: 14192- AT

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La aprobación del proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico y el RD 1955/2000 de 1 de diciembre; y las condiciones especiales siguientes:

- 1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente, resolución.
- 3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al departamento de energía de esta delegación provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.
- 4ª La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5ª En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Consejero de innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad, con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y aprobación de proyecto de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997 de 27 de noviembre de sector eléctrico (BOE n.º 285 de 28.11.97), esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de infraestructuras comunes de evacuación del huerto solar "El Escambrón III", emplazada en el paraje "Casa de la Noria", en el término municipal de Lepe (Huelva), cuyas características principales se relacionan a continuación:

- a) Peticionario: Enersol Solar La Zorrilla SLU.
- b) Domicilio: C/ Arquitectura n.º 5, planta 5, modulo 3. C.P. 41015 Sevilla.
- c) Lugar donde se va a establecer: Paraje Casa de la Noria, tm. Lepe (Huelva).
- d) Finalidad de la misma: Evacuación de la energía generada por el huerto solar El Escambrón III.
- e) Presupuesto en euros: 145.304,78.
- f) Línea eléctrica:
 - Origen: Huerto solar El Escambrón I - CT 3.
 - Final: Huerto solar El Escambrón III - CT1.
 - Términos municipales afectados: Lepe (Huelva).

Tipo: Subterránea o doble circuito.

Longitud en km: 0,020.

Tensión de servicio: 15 kv.

Conductores: RHZ1 H-16 240.

g) Estación transformadora:

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 3 (2x630 kva).

Relación de transformación: 15/0,42 kv.

h) expediente n.º: 14195 - AT.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La aprobación del proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de industria, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico y el RD 1955/2000 de 1 de diciembre; y las condiciones especiales siguientes:

- 1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente, resolución.
- 3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al departamento de energía de esta delegación provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.
- 4ª La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5ª En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 6ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Consejero de innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad, con lo establecido

en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y aprobación de proyecto de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la ley 54/1997 de 27 de noviembre de sector eléctrico (BOE nº 285 de 28.11.97), esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de infraestructuras comunes de evacuación del Huerto Solar "El Escambrón I", en el término municipal de Lepe (Huelva), cuyas características principales se relacionan a continuación:

- a) Peticionario: Enersol Solar la Zorrilla SLU.
- b) Domicilio: Nuevo Torneo, Manzana 7ª-8 distrito postal 41015, Sevilla.
- c) Lugar donde se va a establecer: Lepe (Huelva).
- d) Finalidad de la misma: Evacuación energía eléctrica de Huerto Solar.
- e) Presupuesto en euros: 1.917.905.
- f) Línea eléctrica:
 - Origen: Subestación de Lepe.
 - Final: Huerto Solar "El Escambrón I".
 - Términos municipales afectados: Lepe
 - Tipo: Aérea-subterránea. Doble circuito.
 - Longitud en km: Aérea: 0,960. subterránea: 5,700+2,200.
 - Tensión de servicio: 15 kv
 - Conductores: LA-1 10 y RHZ1 H-16 18/30 kv sección 240 mm² AL.
 - Aisladores: Viario 040 BS.
- h) Estación transformadora:
 - Tipo: interior

Potencia: 3(2x630 kva).

Relación de transformación: 15/0,42 Kv.

I) Expediente nº: 14.193 -AT.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La aprobación del proyecto de ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de industria, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del sector eléctrico y el RD 1955/2000 de 1 de diciembre; y las condiciones especiales siguientes:

- 1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente, resolución.
- 3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al departamento de energía de esta delegación provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.
- 4ª La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5ª En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 6ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.
- 7ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Consejero de innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad, con lo establecido en el art.114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial,

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA****EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES PROCEDENTES DE TOMA DE AGUA DEL ANILLO HÍDRICO CON DESTINO A USO INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA).****Referencia del expediente:** 4443/2007**Peticionario:** BIO-OILS HUELVA, S.L.**Ref.Local:** 18847

Se ha formulado ante la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión que se reseña a continuación:

Peticionario: BIO-OILS HUELVA, S.L.**Destino del aprovechamiento:** Industrial**Nombre de la finca:** POLIGONO INDUSTRIAL "LA RABIDA". (PALOS DE LA FRONTERA)**Caudal máximo instantáneo solicitado:** 22,22 l/seg.**Volumen anual previsto:** 400.000 m³.**Puntos de toma:** Acometida al Anillo Hídrico de coordenadas UTM (HUSO. 29): (X = 687309, Y = 4117179).**Término municipal donde radican las obras:** Palos de la Frontera (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de **TREINTA (30) DIAS HÁBILES** a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Huelva**, en el cual se admitirán las reclamaciones de quienes se puedan considerar perjudicados.

El expediente administrativo, así como toda la documentación relacionada, estará expuesto al público para cualquier consulta. Para ello pueden dirigirse, indicando como referencia del expediente 4443/2007 a la oficina de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua, C/ Arquitecto Pérez Carasa, nº 6, 1º C, o en el teléfono 959 810175, dentro del horario de atención al ciudadano (de lunes a viernes de 9 a 14 h).

EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Juan Manuel López Pérez.

DESTINO A USO INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA (HUELVA).**Peticionario:** EMPRESA NACIONAL DE CELULOSA, S.A.**Referencia del expediente** 2835/2003**Ref.Local:** 15995

Se ha formulado ante la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión que se reseña a continuación:

Peticionario: EMPRESA NACIONAL DE CELULOSA, S.A.**Destino del aprovechamiento:** Industrial**Nombre de la finca:** LOS ROSALES**Volumen anual previsto:** 4.500.000 m³.**Puntos de toma:** Toma de agua de embalse de coordenadas UTM (HUSO 29): 688910, 4135661.**Término municipal donde radican las obras:** Huelva (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, durante el cual el solicitante deberá presentar su petición concreta y documento técnico (Proyecto o Anteproyecto). Durante ese plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anteriormente citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Según lo establecido en los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintado, en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, c/ Los Emires, 2 A, 21.002 Huelva, con horario de atención al ciudadano (de lunes a viernes de 9 a 14 h). Se procederá a su desprecintado a las 12:00 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el anuncio de información pública.

El Director Provincial. Fdo.: Juan Manuel López Pérez.

EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES PROCEDENTES DE TOMA DE AGUA DEL SISTEMA GENERAL CON

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

INFORMACION PÚBLICA

RESOLUCIÓN APROBATORIA

RESOLUCIONES APROBATORIAS – CÁNONES DE REGULACIÓN

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 12 de diciembre de 2008, se ha aprobado el Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis I (años 2.009-2.010) y El Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis II (año 2.011), por los importes siguientes:

Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis I (Años 2.009-2.010)

El Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis I (Años 2.009-2.010) asciende a 107.755,67 Euros/Hm³ para los riegos de Almazora, los riegos de Olivar de Jaén. **y de 99.991,72 Euros/Hm³**¹ para la Regulación General.

Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis II (Año 2.011)

El Canon de Regulación del Embalse de la Breña – Hipótesis II (Año 2.011) asciende a 106.834,69 Euros/Hm³ para los riegos de Almazora, los riegos de Olivar de Jaén y REPSOL **y de 99.070,74 Euros/Hm³**¹ para la Regulación General.

La aplicación de una u otra hipótesis dependerá de la entrada en explotación del embalse de la Breña.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir – Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificar/les la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá

producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 12 de diciembre de 2.008.- EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Pedro J. Gómez Galán.

¹ Una vez deducida la partida de Gastos Generales por tenerla imputada en el Canon de Regulación del Sistema de Regulación General

AYUNTAMIENTOS

ESCACENA DEL CAMPO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Escacena del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de las actualizaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Mercado de Abastos
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de venta ambulante
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por piscina municipal

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de actividades administrativas y expedición de documentos
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública con entrada y salida de vehículos por reserva de la vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamientos de licencias y otras actuaciones urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de las ordenanzas, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional –según acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213, de 6 de noviembre de 2008- el mismo se entiende definitivamente aprobado. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las Ordenanzas definitivamente aprobadas,

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 5º.- Base Imponible.

- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2.- A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno entre el momento del devengo el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se ha producido el incremento del valor.
- 3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4.- El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:
 - a) Período de 1 hasta 5 años: 3,00
 - b) Período de hasta 10 años: 2,8
 - c) Período de hasta 15 años: 2,7
 - d) Período de hasta 20 años: 2,6

Artículo 6º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

- 1.- El tipo de gravamen será del 20 por 100.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,5, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	18,93
De menos de 8 caballos fiscales.....	51,12
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	107,91
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	134,415
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	168
De 20 caballos fiscales en adelante.....	124,95
B) Autobuses:	177,96
De menos de 21 plazas.....	222,45
De 21 a 50 plazas.....	63,42
De más de 50 plazas.....	124,95
C) Camiones:	177,96
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	222,45
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	26,505
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....	41,655
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	124,95
D) Tractores:	26,505
De menos de 16 caballos fiscales.....	41,655
De 16 a 25 caballos fiscales.....	124,95
De más de 25 caballos fiscales.....	6,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	6,63
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.....	11,355
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	22,725
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	45,435
F) Vehículos	90,87
Ciclomotores.....	
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.....	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(BOP nº 101, 30 DE MAYO DE 2006)

Artículo 6.- Tarifas.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Puestos fijos o ambulantes abonarán por metro cuadrado y día la cantidad de 2 €/M2.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

(BOP nº 101, 30 DE MAYO DE 2006)

Artículo 6.- Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a las siguientes Tarifas:

- A) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día: 1,20 euros

- B) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por metro cuadrado y día: 1,80 euros.
- C) Por cada puntal o asilla u otros elementos de apeos abonarán por día: 1,20 euros.
- D) Por ocupación con vallas, se abonará por metro cuadrado y día: 2,40 euros.
- E) Por ocupación con andamios, se abonará por metro cuadrado y día: 1,80 euros.
- F) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día: 1,80 euros.
- G) Por ocupación de la vía pública con cableado de cualquier género, se abonará por metro cuadrado y día: 1,80 euros.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

(BOP nº 101, 30 DE MAYO DE 2006)

Artículo 6.- Tarifas.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en garajes colectivos de edificios, cocheras particulares o locales o parcelas sin uso comercial que dispongan de disco de vado permanente:

De 1 a 3 Vehículos	30 euros
De 4 a 10 vehículos	60 euros
De 11 a 25 vehículos	120 euros
De 26 a 50 vehículos	240 euros
De 50 a 100 vehículos	480 euros
De más de 100 vehículos	960 euros

TARIFA SEGUNDA: Entradas o salidas en locales para:

Reparación de vehículos, prestación de servicio de engrase o lavado	50 euros/año
Estaciones de servicio, gasolineras	300 euros/año
Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, para que sus vehículos puedan permanecer estacionados en ellas efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, bienes muebles, camiones de mudanza, así como materiales frente a obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles.	30 euros/día

Artículo 7.4.- Normas de gestión y declaración.

El precio o coste de adquisición de la plaza de vado es de 30€

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

(BOP nº 101, 30 DE MAYO DE 2006)

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas aplicables serán:

- CERTIFICADOS: 1€
- FOTOCOPIAS: 0,15€/UNIDAD
- DOCUMENTOS AUTORIZADOS O COMPULSAS: 1€
- CERTIFICADO SOBRE DATOS URBANÍSTICOS: 12,00€
- DOCUMENTOS QUE REQUIEREN DESPLAZAMIENTO DEL TÉCNICO MUNICIPAL: 18,00€

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 59.2 y 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo prevenido en sus artículos 15 y siguientes, el Exmo. Ayuntamiento de Escacena del Campo acuerda exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta
 - b) Obras de demolición
 - c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior
 - d) Alineaciones y rasantes
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado
 - f) Obras de cementerios
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística

CAPÍTULO II – SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos del párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO III – EXENCIONES

Artículo 4º.-

Se exime del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de población y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

CAPÍTULO IV – BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º.-

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,40%, excepto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de los mismos. En este caso se aplicará una bonificación sobre la cuota del impuesto del 95%.

- Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea menor de treinta años, se aplicará una bonificación sobre la cuota del impuesto del 50%.

4.- La cuota mínima del impuesto será de 35 euros.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción. Instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CAPÍTULO V – GESTIÓN

Artículo 6º.-

1.- El impuesto se liquidará de forma provisional por la Administración en el momento de la concesión de la licencia.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Caso de no producirse el devengo del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas indebidamente satisfechas.

4.- POSIBLE APLAZAMIENTO EN EL PAGO???

CAPÍTULO VI – INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

(BOP nº 183, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 7.- Tarifas y Cuota Tributaria**1. Tarifa por metros:**

- a) De 0 a 100 M2: 2,5 €/M2
- b) De 101 a 200 M2: 2,6 €/M2
- c) De 201 a 300 M2: 2,7 €/M2
- d) De 301 a 400 M2: 2,8 €/M2
- e) Más de 400M2: 3€/M2

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

(BOP nº 183, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 12.- Tarifas

1. Las Tarifas a sufragar por la ocupación de dominio público por los puestos fijos y no fijos del mercadillo municipal será de DOS EUROS/METRO LINEAL.
2. El pago de la Tarifa se efectuará, por domiciliación bancaria, mensualmente en el caso de los puestos fijos del mercadillo y por día efectivo de ocupación de suelo público en el caso de puestos ambulantes no fijos.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

(BOP nº 183, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 6.- Tarifas

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas siguientes:

TARIFAS

A) Cuotas por adjudicación de Puestos: 250€

B) Cuotas por ocupación de Puestos:

- Por cada Puesto y Módulo, al mes: 35,00€/mes
- Por utilización de la cámara frigorífica:
 - Pescaderías y Carnicerías: 25€/mes
 - Fruterías y Panaderías: 15€/mes

- Por cesiones y traspasos de Puestos: 200€

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA MUNICIPAL

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La tarifa a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente:

- DÍAS LABORABLES:
 - Menores de 14 años: 2,5€
 - Adultos: 3€
- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:
 - Menores de 14 años: 2,5€
 - Adultos: 3,5€
- LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y PERSONAS MAYORES DE 65: ENTRADA GRATUITA.
- ABONOS MENSUALES PARA INFANTILES: 25 EUROS
- ABONOS MENSUALES PARA ADULTOS: 30 EUROS
- FAMILIA NUMEROSA:
 - *DÍAS LABORABLES:
 - MENORES DE 14: 1 EURO
 - ADULTOS: 1,50 EUROS
 - *DÍAS FESTIVOS:
 - MENORES DE 14: 1,75 EUROS
 - ADULTOS: 2,50 EUROS
- EXENCIONES:
 1. USUARIOS CON MINUSVALÍA (PREVIO INFORME DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO) Y ACOMPAÑANTES, EN SU CASO.
 2. NIÑOS SAHARAUIS.
 3. OTROS QUE DETERMINEN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO.

2. Los bonos no serán unipersonales.

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

(BOP nº 102, 28 DE MAYO DE 2007)

Artículo 8.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 2,40%.

2. La tasa por expedición de Licencias de Obra será de:

- b. Licencias de Obra Mayor: 1,20%
- c. Licencias de Obra Menor: 0,70%

En Escacena del Campo a 15 de diciembre de 2008

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO TRES

HUELVA

Procedimiento: 369/2008

Ejecución N.º: 201/2008.

De: D/D.ª: JOSE MANUEL SANCHEZ CARMONA

Contra: MOTOR ROAD, S.L.

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Il.ªm. Sra. Dña. MARIA AUXILIADORA ALVAGO SANZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Huelva y su Provincia, en la Ejecutoria n.º 201/2008 a instancia de D. JOSE MANUEL SÁNCHEZ CARMONA contra MOTOR ROAD, S.L, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

RESUELVE

Procédase a la ejecución decretándose, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada MOTOR ROAD S.L, suficientes para cubrir la cantidad de 18.753,80 EUROS de principal, más los 3.750 EUROS, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la Comisión Judicial de este Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los arts. 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; divirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el art. 251 de la L.P.L..

Requírase por término de CINCO DIAS al ejecutado, para la designación de bienes de su propiedad sobre los que poder trabar embargo con expresión en su caso de cargas y gravámenes, así como en el caso de que sean inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título, con apercibimiento en su defecto, de poderse imponer sanciones y multas coercitivas periódicas al ejecutado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley actual de Enjuiciamiento Civil.

Se pone en conocimiento de la ejecutada, que para el abono de las cantidades por las que se despacha ejecución se hará en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número de cuenta de este Juzgado es 1932000064020108 del Banco Banesto, oficina rincipal calle Marina n.º 2 de Huelva.

DECRETO EL EMBARGO sobre cualquier cantidad que exista en cuentas orrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que crédito que el ejecutado MOTOR ROAD S.L. mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, B.B.V.A., BANCO SANTANDER, CAJA MADRID, BANCO POPULAR, BANESTO, CAJA ESPAÑA, BANCO GUIPUZCOANO y BANCO SABADEL, hasta cubrir la cantidad de 18.753,80 EUROS, en concepto de principal, más los 3.750 Euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses de demora y costas, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta n.º 1932000064020108 del Banco anesto, oficina principal calle Marina 2 de Huelva, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Dése audiencia al FOGASA, para que a la vista de lo actuado, solicite la práctica de las diligencias que estime oportunas, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al FOGASA haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde la notificación de este auto.

Así lo mandó y firma el litmo. Sr. D.ª MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Huelva y su Provincia.

Y para que sirva de notificación al ejecutado MOTOR ROAD, S.L., y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de HUELVA, así como para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 26 de oviembre del dos mil ocho

LA SECRETARIA